



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S.C.
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM CLAVE 8854

**“ESTUDIO PROPOSITIVO PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE
NAYARIT”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ROCIO AMPARO DILLMANN GIL

ASESORES:

CARLOS EDUARDO HERRERA LÓPEZ
Asesor Técnico

EFRAÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
Asesor Metodológico

TEPIC, NAYARIT; AGOSTO DE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de investigación para obtener mi título de Licenciada en Derecho esta dedicado a mis padres; Licenciado Eduardo López Mercado y Laura Esthela Gil Robles, por haberme brindado las herramientas necesarias para concluir mi formación profesional.

A mi esposo y mis Hijos Rubén Eduardo, Maria Fernanda
Por ser la luz que guía cada paso en mí camino.

A Dios por ser el amigo incondicional en todo momento.

A mis asesores por brindarme parte de su tiempo
Para desarrollar y culminar este trabajo.

A mi Universidad por enseñarme que la abogacía
es más que una carrera, es una vocación.

Así mismo quiero agradecer a las siguientes personas por brindarme su
colaboración en el presente trabajo:

Maestro en Derecho Público Andrés García Torres; Maestra en Ciencias
Cecilia Guzmán Hernández; Licenciado J. Merced Gómez Ortega, Licenciado
Julio Carrillo.

ÍNDICE

Introducción.....	I
Planteamiento del problema.....	IV
Hipótesis.....	V
Justificación del tema.....	VI

Capítulo Primero Partidos Políticos.

1.1 Origen.....	1
1.2 Concepto.....	3
1.3 Funciones.....	5
1.3.1 Respecto de la sociedad.....	5
1.3.2 Respecto del poder.....	6

Capítulo Segundo Tipos de Financiamiento de los Partidos Políticos.

2.1 Régimen del financiamiento de los partidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	8
2.2 Financiamiento de los partidos políticos.....	13
2.3 Financiamiento Público.....	13
2.3.1 Financiamiento público directo.....	16
2.3.2 Financiamiento público indirecto.....	17
2.4 Financiamiento privado.....	18
2.4.1 Medios de control del financiamiento privado.....	19
2.4.2 Militancia.....	19
2.4.3 Simpatizantes.....	20
2.4.4 Autofinanciamiento.....	22
2.4.5 Rendimientos financieros.....	22

Capítulo Tercero Fiscalización de los Partidos

3.1 Definición y objetivos de la fiscalización.....	24
3.2 Instrumentos directos de control.....	25
3.2.1 Auditoría.....	26
3.3 Instrumentos indirectos de control.....	27
3.3.1 Monitoreo de gasto.....	27
3.3.2 Publicidad.....	27
3.3.3 Coadyuvancia de otras autoridades.....	28

Capítulo Cuarto

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4.1.1 Órgano fiscalizador.....	30
4.1.2 Procedimientos de fiscalización.....	31

Capítulo Quinto

Análisis Comparativo de las Leyes Electorales de las Entidades Federativas, en Materia de Fiscalización.

5.1 Aguascalientes.....	40
5.2 Baja California Norte.....	41
5.3 Baja California Sur.....	42
5.4 Campeche.....	46
5.5 Coahuila.....	50
5.6 Colima.....	52
5.7 Chiapas.....	52

5.8 Chihuahua.....	53
5.9 Durango.....	55
5.10 Guanajuato.....	56
5.11 Guerrero.....	56
5.12 Hidalgo.....	57
5.13 Jalisco.....	58
5.14 Estado de México.....	59
5.15 Michoacán.....	64
5.16 Morelos.....	66
5.17 Nayarit.....	68
5.18 Nuevo León.....	70
5.19 Oaxaca.....	72
5.20 Puebla.....	73
5.21 Querétaro.....	74
5.22 Quintana Roo.....	76
5.23 San Luis Potosí.....	77
5.24 Sinaloa.....	78
5.25 Sonora.....	80
5.26 Tabasco.....	82
5.27 Tamaulipas.....	83
5.28 Tlaxcala.....	84
5.29 Veracruz.....	84
5.30 Yucatán.....	87
5.31 Zacatecas.....	88
5.32 Distrito Federal.....	88
Propuesta.....	93
Conclusiones.....	100
Anexos.....	102
Glosario.....	116
Fuentes de Consulta.....	118

INTRODUCCIÓN

La democracia en México nos cuesta a todos; tener partidos políticos cuyos representantes en las contiendas electorales, sean claros y objetivos en sus propuestas y actuaciones no es tarea fácil; que el escenario en donde se vea reflejado su función sea desarrollado bajo condiciones de equidad y transparencia, constituye en la actualidad un gran reto; las políticas democráticas no pueden proceder sin recursos financieros, si el dinero no fuera otorgado a los partidos políticos serían incapaces de organizarse, los candidatos no podrían tener ese contacto cercano que se requiere con la ciudadanía y las campañas electorales no podrían ser sostenidas; la rendición y correcta aplicación de los fondos financieros que son otorgados a los partidos políticos no solo son importantes sino imprescindible y aunado a un marco de legalidad contribuye el pleno desarrollo democrático. Con la finalidad de transparentar lo recursos públicos destinados a los partidos políticos, a partir de las reformas del 17 de noviembre del dos mil siete, en el Estado de Nayarit, la Comisión de Fiscalización, se transparenta pues en dichas reformas se especifican las atribuciones y funciones que a ésta compete; no obstante el avance que en materia de fiscalización se logra es significativo, sigue siendo insuficiente, como se observa en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, de los cuales en el primer capítulo se aborda el origen de los partidos políticos; así como la definiciones de algunos doctrinistas como Giovanni Sartori, Max Weber, Hans Kelsen, entre otros, así como lo establecido en el Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En el capítulo segundo se hace referencia al financiamiento público, financiamiento público directo e indirecto, financiamiento privado; así como lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El capítulo tercero nos adentra al tema que nos ocupa, señalando la definición y los objetivos de la fiscalización, así como los instrumentos directos e indirectos de control, que son empleados para la vigilancia en la correcta aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo Federal Electoral, es lo concerniente al capítulo cuarto, dicha comisión es la génesis del presente trabajo, su estructura y organización sirvieron de eje para que en las entidades federativas exista un modelo de regulación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

El capítulo quinto y último que conforma el presente trabajo de investigación, se hace referencia al modelo fiscalizador que existe en cada una de las entidades de la República Mexicana.

Para el presente trabajo de investigación se aplicó la metodología siguiente: El Método Sistemático, ya que se ocupó de ordenar los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes; Método Deductivo, porque se realizó tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares; Método Comparativo, ya que con este método llegue al análisis de diferentes legislaciones y así proponer una Comisión Fiscalizadora para esta entidad; Método Fenomenológico, el cual elimina los elementos subjetivos del observador sin prejuzgar o emitir ningún juicio para tratar de describir las cosas tal como han pasado y por último el Método Científico ya que con este método y una vez aplicados los anteriores concluyó el proceso sistemático y razonado para llegar a la verdad científica, concluyendo que al sustentar las actuaciones de las instituciones encargadas de transparentar la democracia, se consolida un verdadero estado de derecho. Así mismo hubo la necesidad de consultar la legislación electoral de las 32 Entidades Federativas, así como del máximo ordenamiento que existe a nivel federal en materia electoral que

es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE; se requirió el uso de Internet y del la investigación de campo o documental.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien es cierto que los partidos políticos constituyen el eje central de la democracia, pues con sus actuaciones logran consolidar un verdadero estado de derecho, también es cierto que sus funciones deben estar perfectamente reguladas de modo tal que el escenario en que estos actores políticos se desarrollen, sea de información, transparencia y legalidad, de lo contrario la democracia se tornaría severamente desquebrajada; por lo tanto, los ingresos que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, ya sea financiamiento público, financiamiento privado o mixto, deben de tener reglas claras de operación, lineamientos específicos que clarifiquen su origen, destino y uso, pues con ello se disminuiría de manera considerable el problema de la corrupción política y aumentaría la credibilidad y confianza hacia los partidos políticos por parte de la sociedad, logrando mayor participación en los comicios electorales; si bien la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 52 hace referencia sobre las modalidades y atribuciones con que cuenta la comisión de fiscalización de los partidos políticos en este estado, no obstante en el afán de conseguir reforma a un asunto tan complejo como lo es la vigilancia de los recursos públicos, ésta reforma del 17 de noviembre del dos mil siete no fue lo suficientemente clara, pues aun cuando se logró un avance significativo en materia de democracia, sigue habiendo vacío, ejemplo de ellos es que la comisión de fiscalización sigue sin tener el carácter de permanente, por lo que no se puede monitorear en todo momento los recursos que son entregados a los partidos políticos, se menciona el apoyo de despachos externos, sin especificar la manera de seleccionar a estos, situación que no es conveniente pues si al hablar de que es la propia comisión la que se encargará de fiscalizar a los partidos políticos con la finalidad de dar mayor certidumbre a la ciudadanía, en donde queda la legalidad que la propia comisión debe tener en sus actuaciones, contribuyendo al buen ejemplo de la aplicación de los recursos públicos; así mismo no se especifica que se va a auditar ni los niveles o alcances de ésta, ni la manera de cómo la sociedad que es el principal motor de las elecciones, va a tener certidumbre de las actuaciones de ésta comisión.

HIPÓTESIS

Lograr una democracia sana, sustentada en instituciones legalmente sólidas no solo es tarea de los partidos políticos, sino de todos como sociedad, pues con nuestro voto coadyuvamos a que se consolide un verdadero estado de derecho.

Es por ello, lo importante de conocer los alcances de la fiscalización y la trascendencia que en la sociedad y en específico las elecciones conllevan; transparentar desde el inicio de la fiscalización hasta la publicación de las sanciones que en su momento se determinen, trasciende a la vida democrática del estado, a través del voto de la ciudadanía, lo que se logra de manera eficaz al tener los mecanismos adecuados para acceder a ello; La Ley Electoral del Estado de Nayarit establece en su artículo 52 lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos, a través de una Comisión Fiscalizadora, si bien ésta, establece de manera genérica las funciones de la misma, el hacerlo en una estructura formalmente definida y sobre todo clara, coadyuvaría a que los partidos políticos se desarrollaran en un escenario objetivo, legal y transparente, contribuyendo de ésta manera a tener elecciones sanas que benefician a todos como sociedad.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Siempre los partidos políticos son noticia de una forma u otra, a veces de manera positiva y por el contrario también en ocasiones de manera negativa, lo que si es un hecho que en cada momento los partidos políticos y sus acciones, trascienden la esfera del particular, pues la ciudadanía es quien coadyuva a que éstos lleguen al poder a través del mecanismo del voto, es por ello que al proponer que la comisión fiscalizadora que registre el origen, destino, uso y sanciones cuando así sea resuelto después de haberse comprobado que desvió sus recursos financieros a fines distintos; al ser de carácter permanente, y estructuralmente formal, brindará a la sociedad certidumbre y legalidad, pues conocerá en todo momento qué están haciendo los partidos políticos con los recursos financieros que les proporcionan para que ejerzan su función democrática.

Capítulo Primero Partidos Políticos

1.1 Origen

La democracia en México es uno de los temas fundamentales en los que debemos poner énfasis; los partidos políticos, actores fundamentales en este ejercicio son de vital importancia, pues a ellos corresponde la función de garantizar con sus actuaciones, la consolidación de un estado de derecho transmitiendo la opinión y los requerimientos de los ciudadanos al poder público, contribuyendo a la integración y legitimación del sistema político, pues llevan como eje fundamental un sistema democrático, pluralista y competitivo.

El origen de los partidos políticos, es un fenómeno que según Pablo Oñate se registra en Inglaterra a partir del primer tercio del siglo XIX como consecuencia de las transformaciones políticas de la modernidad ¹ y es que se debe de estar en plena conciencia que los partidos políticos podrán tener un origen en una época y lugar específicos, pero su verdadera esencia se desarrollará en las inquietudes de los ciudadanos por ver consolidadas sus pretensiones a través de estos actores políticos, dentro de un escenario en el que no solamente debemos de ser simples espectadores sino coadyuvar en la toma de decisiones a través del mecanismo mas fuerte que existe para tal efecto y, que es, sin duda alguna el voto. De esta manera puede decirse que en la medida de que el sufragio fue extendiéndose, la aparición de los partidos políticos ha hecho de la democracia el mecanismo rector de todo sistema electoral.

Según Maurice Duverger muy “numerosos y variados son los grupos y las asociaciones que provocan el nacimiento de un partido político. Los sindicatos el mas conocido; muchos partidos socialistas han sido creados directamente por ellos, conservando por más o menos tiempo el carácter de “brazo secular” de los sindicatos en materia electoral y parlamentaria”², por otra parte, la influencia de las sociedades de

1 Oñate Pablo (1999). *Los Partidos Políticos en México*. México Distrito Federal: Instituto Federal Electoral. Pág. 19.

2 Duverger Maurice (1957). *Los Partidos Políticos*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica. Pág.22.

pensamiento como se decía en el siglo XVIII y de las agrupaciones de intelectuales en la génesis de los partidos políticos, aparecen las asociaciones de estudiantes y de los grupos universitarios en los movimientos populares del siglo XIX en Europa y la aparición de los primeros partidos políticos de izquierda. Para Pablo Oñate sostiene que “se han formulado diversas teorías para explicar el surgimiento de los partidos políticos, teorías que atienden a las circunstancias que rodearon la aparición de esos mecanismos de mediación.

A) Teorías Institucionales, que parten del desarrollo de los parlamentos.

B). Teorías de la Situación Histórica, que ponen el acento en las crisis sistémicas vinculadas al proceso de construcción de los Estados Nacionales.

C). Teorías del Desarrollo, que vinculan la aparición de los partidos con el proceso de modernización.

Las teorías institucionalistas entienden que los partidos surgieron fundamentalmente de la necesidad que sintieron los miembros de los parlamentos de actuar frente a la ampliación del sufragio, para lo que constituyeron los grupos parlamentarios, los comités electorales y vínculos permanentes entre ambos.

El segundo grupo de teorías entendería que los partidos políticos surgieron con las crisis (fundamentalmente de legitimidad, de integración y de participación) que los sistemas políticos atravesaron en el proceso de construcción Estado-Nación, crisis que no solo supusieron el contexto en el que nacieron los partidos, sino un factor determinante para su evolución posterior.

El tercer grupo de teorías entiende que el surgimiento de los partidos es una consecuencia del proceso de modernización y de los consiguientes cambios socio-económicos, nuevas clases de empresarios y comerciantes, mayor movilidad social,

incremento de los niveles de información y de los medios de comunicación, etc.”.³

1.2 Concepto

En la actualidad, resulta imposible concebir la democracia sin mencionar a los partidos políticos que con su actuación propician el control público del poder político, así pues una definición concreta y precisa de los partidos políticos, podría ser la que señala el maestro Pablo Oñate “Los partidos en definitiva, son organizaciones sin cuya mediación entre el Estado y el pueblo no es posible actualizar en nuestros días los principios democráticos”⁴

Por otra parte según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado define en su artículo 22 a los partidos políticos como un conjunto de ciudadanos organizados permanentemente sobre la base de programas, principios e ideas, cuyo propósito es la participación en la vida democrática, política y electoral del país, que como entidades de interés público tienen el derecho a recibir del Estado los elementos indispensables para cumplir con sus fines, con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos.

La esencia de este artículo es clara, al señalar la obligatoriedad de proporcionarle a los partidos políticos los elementos necesarios para que cumplan con sus fines, pero para ello es necesario que existan reglas de aplicación y fiscalización transparentes y objetivas que coadyuven a ese fin.

Por su parte Giovanni Sartori, sostiene que un partido político es “cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de elecciones a candidatos para cargos públicos”.⁵ por otra parte Rafael de Pina Vara, los define de manera mas amplia al señalar que los

3 Oñate Pablo (1999). *Los Partidos Políticos en México*. México Distrito Federal: Instituto Federal Electoral. Pág. 19.

4 Oñate Pablo (1999). *Los Partidos Políticos en México*. México Distrito Federal: Instituto Federal Electoral. Pág. 17.

5 Ídem

partidos políticos “son una agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en la ideología política, actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman mas acercadas para la comunidad”.⁶

En cuanto a lo que señala la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 27 hace referencia a lo siguiente: Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio popular.

A continuación se presentarán algunas definiciones contemporáneas de lo que es un partido político.

Carl J. Friedrich Señala que un “Partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control beneficios y ventajas, ideales y materiales.”⁷ Por su parte; MAX Weber coincide en que un “Partido es la forma de socialización, que descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales y materiales”;⁸ a lo que Panebianco los analiza, desde su organización identificándolos, como empresas políticas”.⁹

Es de apreciarse las definiciones anteriores, y llama sin lugar a dudas la manera que en cada uno de ellos desde su perspectiva define el termino de partido político, pero sin

6 De Pina Vara Rafael (1996). *Diccionario de Derecho*. México Distrito Federal: Porrúa. Pág. 396.

7Weber Max (1964). *Economía y Sociedad*. México Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica. Pág.32

8 Friedrich Carl (1946). *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*. México Distrito Federal: Fondo de cultura económica. Pág.301

9 Panebianco Ángelo (1990). *Modelos de partidos políticos*. México Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.

lugar a dudas dar una definición de partidos políticos no es simple, porque este fenómeno se ha presentado y se presenta con características notablemente diferentes tanto desde el punto de vista de las actividades concretas que ha desarrollado en lugares y tiempos distintos como en términos de estructuración organizativa que él mismo ha asumido y asume.

Con la finalidad de resaltar la diferencia entre Partido Político y Agrupaciones Políticas, en este sentido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 33 las define de la siguiente manera “Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo en la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de partido o partidos políticos, éstas solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. No podrán hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste”.

1.3 Funciones

Los partidos políticos dada la importancia de sus actuaciones en los diferentes ámbitos, podemos definirlos de la siguiente manera:

1.3.1 Las funciones respecto a la sociedad

Los partidos articulan demandas de la sociedad o de los grupos sociales. Esta función es cumplida en gran parte a través del proceso eleccionario. Por una parte los candidatos o postulantes a serlo deben percibir los problemas de sus electores, debido a lo cual, las campañas se orientan preferentemente a ese fin. Por otra parte, el otorgamiento de preferencias del electorado a los partidos les indica a éstos la cercanía entre sus ideas y programas con los problemas que los electores aspiran a que sean resueltos en el sistema político. La movilización y socialización son funciones que pertenecen al centro de los componentes electorales.

Las funciones de los partidos políticos, es decir, el fin para el que fueron creados es, y deberá ser, el de la representación de la sociedad en el ejercicio del poder a través de su actuación como órgano rector de la democracia, resulta fácil decirlo pero en la practica surgen incógnitas sobre la efectividad de sus actuaciones, sobre todo cuando se presentan sucesos entre los candidatos, que por su deseo afanoso de llegar al poder traspasan en muchas ocasiones la barrera de la legalidad pisoteando los derechos de los ciudadanos, aquí la pregunta mas importante; ¿se sabe hacer verdadera politica? ¿realmente existe la mínima preocupación de los candidatos y del mismo partido político de hacer sus planes de trabajo conforme a lo que la sociedad reclama? ò solamente es el discurso trillado de cada elección y que cabe mencionar es el mismo puesto que no se ha avanzado gran medida, seguramente la respuesta mas común será que falta mucho, nos falta mucho a todos y de todo, y en todos los aspectos, por ejemplo como sociedad nos falta preocuparnos por razonar a quien daremos la tan anhelada oportunidad de llegar al poder, la llave para que nos represente, el voto; no solamente pensar en que todos harán lo mismo traducido en la nada, debemos exigir más a quienes adquieran el compromiso de pelear para que su emblema sea el estandarte de nuestra democracia, si nosotros como sociedad no nos preocupamos por elegir al representante idóneo, nuestra democracia se verá viciada por la mediocridad y la anarquía, porque es tan negativo el candidato electo que no hace nada, como aquel que sabiendo lo que tiene que hacer, no lo hace.

1.3.2 Las funciones respecto al poder

Los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno; esta función clave de todo sistema democrático se cumple principalmente a través de elecciones. Aún cuando teóricamente es posible postular al gobierno sin pertenecer a partidos, en la práctica se trata de una situación muy excepcional.

Por otra parte la selección del personal dirigente tiende a ser cada vez más una labor muy especializada y burocrática. Incluso en países con sistemas de servicio civil desarrollado, son los partidos que proveen de personal para los cargos superiores al gobierno y de la administración.

Postular al gobierno implica también quedar en la oposición. Ese destino y papel imprescindible en un sistema competitivo es decidido en las elecciones. El papel de las oposiciones es muy diverso. Según el tipo de sistemas europeos parlamentarios la oposición es un verdadero gobierno alternativo centrado en el parlamento. En los Estados Unidos de Norteamérica, la oposición no es partidista, sino más bien limitada a “issues”, problemas acotados. En América Latina, donde los sistemas presidenciales conviven con partidos disciplinados e ideológicos, la oposición es a menudo un mecanismo de obstruccionismo y de permanente campaña electoral.

Capítulo Segundo

Tipos de Financiamiento de los Partidos Políticos

2.1 Régimen del financiamiento de los partidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los partidos políticos encuentran su fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el título segundo, capítulo I denominado De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, donde se establecen aspectos básicos como su calidad de entidades de interés público, sus fines y prerrogativas.

Asimismo, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente en su libro segundo denominado De los Partidos Políticos, donde se abordan, en cinco títulos diversos, los siguientes puntos: disposiciones preliminares correspondientes a los artículos 22 y 23; constitución, registro, derechos y obligaciones en los artículos 24 a 40; prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento en los artículos 41 a 55; frentes, coaliciones y fusiones en los artículos 56 al 65, y pérdida de registro correspondiente a los artículos 66 y 67. Ello sin perjuicio de otros ordenamientos establezca disposiciones respecto de estos actores constitutivos de la democracia

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificado casi totalmente en 1996; en la fracción II alude a las prerrogativas de los partidos en lo que se refiere al uso de los medios de comunicación social y a su financiamiento público y privado quedando de la manera siguiente:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El anterior fragmento del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala de manera expresa las prerrogativas al uso de los medios de comunicación, de manera equitativa, queriendo lograr con ello que cada actor político se establezca en un escenario de equidad, en referencia de los otros, pues ello forma parte de la democracia, cuya finalidad es la garantía a la obtención de resultados transparentes en los comicios; por otro lado señala la predominación del financiamiento público sobre el privado, centrándose en que no existan aportaciones cuyos orígenes sean difíciles de comprobar, y que debilitaría el escenario de la legalidad, la transparencia y de la democracia, pues el uso de recursos públicos obliga a los dirigentes de los partidos y a los candidatos a reportar detalladamente cómo están ejerciendo los recursos.

Por otra parte la Ley Electoral para el Estado de Nayarit establece las modalidades del financiamiento de los partidos políticos de la manera siguiente:

I) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

II) Los fondos y fideicomisos que constituyan, serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente. Con excepción de la adquisición de acciones bursátiles, los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad, deberán destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

III) El autofinanciamiento, estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

IV) El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

V) Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

VI) Las aportaciones en especie, se harán constar en contrato celebrado y formalizado conforme a las leyes aplicables.

El Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 49 establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo I del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

2.2 Financiamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos son esenciales para la unificación de la democracia, por medio de ellos, los ciudadanos elegimos a nuestros gobernantes, en este proceso los partidos políticos incurren en altos gastos cuyo financiamiento corre por cuenta del estado, a través de nuestras contribuciones.

El financiamiento de los partidos políticos consiste en el “conjunto de recursos económicos para el cumplimiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico”.¹

El financiamiento de los partidos políticos independientemente de la fuente donde esta provenga, para que su finalidad, que es la consolidación de estados democráticos, deberá sujetarse a determinados principios; por ejemplo debe existir publicidad en su contabilidad, igualdad de oportunidades entre los participantes en las contiendas electorales, así como conocer la fuente proveniente de sus recursos. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 49 las modalidades del financiamiento para los partidos políticos, las cuales se describen a continuación.

2.3 Financiamiento público

El financiamiento público se optó como una manera de evitar o disminuir la incidencia de intereses particulares y poderes fácticos en el desempeño de las funciones partidarias, así el objetivo que se persigue con ello, es por un lado, lograr condiciones mas equitativas durante la competencia electoral entre los diversos actores políticos, al mismo tiempo que una mayor transparencia en materia de financiamiento, orientada a mitigar la enorme corrupción política generada por la insaciable búsqueda de fondos

¹ Castillo Pilar y Zovatto Daniel (2003). *Diccionario Electoral*. México Distrito Federal: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 570.

que le permitan a los grupos partidarios solventar los gastos electorales y su funcionamiento ordinario.

Los primeros intentos de regulación jurídica del financiamiento de los partidos políticos, se pueden rastrear a finales del siglo XIX en Inglaterra, con leyes que buscaban regular y controlar actividades o prácticas corruptas en el escenario político-electoral. Por otro lado en los Estados Unidos de América del siglo XX en 1907, se legisló para frenar la influencia de los grandes conglomerados económicos en la política.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, localizado en el capítulo de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, en su texto original se expresaba en los mismos términos que su actual párrafo primero, y el contenido de éste ha sido esencial para fundamentar el ejercicio de la soberanía popular por medio de los poderes públicos.

En 1977 fue objeto de su primera modificación para instituir en la Constitución el régimen de los partidos políticos y declararlos entidades de interés público

A pesar de que aparentemente el tema del financiamiento lleva algunos años recorridos, en la actualidad se observa que es un tema todavía en proceso de consolidación, la sociedad al paso del tiempo, y así mismo las generaciones futuras, se han encargado de ejercer presión sobre el destino de los recursos que son asignados a estos actores político-sociales, para cumplir con la función para lo que fueron creados, como lo establece la propia Carta Magna: Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, y así como tienen la finalidad de promover la participación del pueblo, esto no solamente tiene que ser en periodo de elecciones a través del sufragio, pues las actividades de los partidos políticos son de carácter permanente, y de manera permanente se financian sus actividades, entonces porque circunscribirse solo a un periodo determinado.

Para Eduardo Guerrero Gutiérrez por lo que se refiere a los criterios del gobierno para asignar fondos a los partidos políticos, hay cuatro formas principales: 1) montos iguales para cada partido; 2) montos proporcionales en relación con el número de votos recibidos o de curúles obtenidas en elecciones previas; 3) una combinación de porciones equitativas y montos proporcionales a los votos recibidos; y 4) una combinación de montos proporcionales a los votos recibidos y montos proporcionales a la representación parlamentaria. Entre estos cuatro criterios, el más común es el segundo.²

Según lo expuesto por Eduardo Guerrero existen a favor del financiamiento público de los partidos hay tres argumentos principales:

1. El financiamiento público contribuye a que los partidos se “liberen” de presiones o influencias externas; es decir, robustece la autonomía de los partidos. Cuando el partido depende para su financiamiento de individuos o corporaciones que hacen grandes donaciones, los dirigentes y candidatos de ese partido pueden ser objeto de presiones para alterar sus decisiones una vez que ocupan un puesto de elección popular.
2. El financiamiento público permite exigir a los partidos que reporten públicamente sus ingresos y gastos; es decir, permite una mejor fiscalización de los fondos partidistas. En tales informes, se difunde públicamente el nombre de los donantes y el monto de los donativos, lo cual presumiblemente inhibe conductas ilegales y aumenta la confianza de los ciudadanos en los partidos.
3. El financiamiento público contribuye a promover una equidad básica en la competencia, toda vez que garantiza un ingreso mínimo a todos los partidos y

2 Guerrero Gutiérrez Eduardo (). *Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales Dinero y Democracia*. Consultado en octubre 13 2007 en <http://www.asf.gob.mx/pags/archivos/Src/Rc6.pdf>. Pág. 23

candidatos. Frecuentemente, un candidato necesita tal ingreso para realizar su campaña con probabilidad de éxito.³

2.3.1 Financiamiento público directo

En 1990 al promulgarse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló el financiamiento de manera desglosada, es decir, por varios conceptos pero en todos los casos se traduce en la entrega de dinero a cargo del Estado.

Esta modalidad de financiamiento público tiene tres usos principales

- La subvención de los gastos de campaña electoral.
- La operación permanente de los partidos políticos.
- La investigación y fortalecimiento institucional de los partidos políticos.

Otra de las modalidades es que se utiliza para la investigación, el desarrollo institucional de agrupaciones partidarias, la realización de campañas de educación cívica, labores de formación y capacitación, el establecimiento de esta modalidad es trascendental para el fortalecimiento democrático de los partidos y para asegurar el funcionamiento permanente de los mismos, a través de incentivos que les permitan trascender las características de meras maquinarias electorales.

Con estas aportaciones que los partidos políticos ofrecen a la sociedad y en específico la enseñanza de la educación cívica se fomenta el verdadero valor que tiene la construcción de una democracia plena, pues con ello nos beneficiamos todos sin importar edades, en los menores va adquiriendo conciencia sobre la importancia del sufragio como mecanismo rector para el buen funcionamiento de cualquier país; con las labores de formación y capacitación de los miembros de cada partido político se logra que éstos estén mejor preparados para afrontar los problemas de la sociedad cuando en su momento sean postulados para alguna candidatura porque como representantes de todos nosotros como sociedad exigimos personas altamente capacitadas con

3 ibidem

verdadero espíritu de servicio, porque su tarea no será fácil, sin embargo muy necesaria, porque de su actuación dependerá en gran medida la consolidación de un verdadero estado de derecho.

2.3.2 Financiamiento público indirecto

Este tipo de modalidad del financiamiento público, se considera como un apoyo estatal complementario mediante servicios, infraestructura, incentivos y apoyo en especie para las actividades partidarias. Por el carácter propio de las campañas políticas actuales, basadas fundamentalmente en el manejo de la imagen de los candidatos y en la difusión de los mensajes políticos por todos los rincones del país, así como por la importancia cada vez mayor de la televisión como factor determinante en la vinculación y comunicación de los candidatos con las comunidades, el apoyo mas importante es el acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de comunicación estatales o privados.

En cuanto a la lógica de los subsidios estatales en especie o indirectos, se puede esgrimir un argumento esencial análogo al del financiamiento directo: “buscan coadyuvar al arraigo y fortalecimiento de un régimen de partidos mediante una serie de prerrogativas y apoyos que les faciliten la realización de las actividades necesarias para el logro de sus fines fundamentales. El financiamiento público indirecto puede comprender un amplio repertorio de prerrogativas o apoyos tanto para actividades rutinarias pero esenciales de organización y funcionamiento partidista, como para actividades de promoción y proselitismo enfocadas en la contienda electoral. De ahí que algunas modalidades del financiamiento público indirecto tengan carácter permanente, mientras que otras se limiten exclusivamente a los periodos de campaña electoral”⁴.

El financiamiento Público Indirecto incluye además del acceso a los medios de comunicación, otros elementos fundamentales para el funcionamiento partidario y la

4. Zovatto Daniel (2003). *Dinero y Política en América Latina* una visión comparada: Consultado el 20 diciembre 2007 <http://www.iknowpolitics.org/files/2%20Dinero%20y%20pol%C3%ADtica%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20una%20visi%C3%B3n%20comparada.pdf>. pag. 41

contienda electoral, como:

- Beneficios tributarios.
- Transporte.
- Apoyo para la divulgación como imprenta, tarifas postales preferenciales o exención de las mismas.
- Subvenciones para grupos parlamentarios.
- Incentivos para la participación electoral.
- Uso gratuito de inmuebles e infraestructura del Estado⁵.

2.4 Financiamiento privado

En 1945 el financiamiento privado era la fuente principal de los partidos políticos, fue en Europa al concluir la segunda guerra mundial cuando se reconoce en la norma jurídica fundamental o constitución, el papel central de los partidos políticos.

Hasta 1993 solo se regulaba el financiamiento publico, en lo referente al privado solo se contemplaba de manera tangencial, ya que en la versión original del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el financiamiento privado era considerado un apoyo complementario que los ingresos de los partidos políticos debían recibir de sus afiliados, militantes y simpatizantes pero no se establecían montos ni formulas para tener control sobre los mismos, situación que ocasionaba que los recursos que ingresaban por esta modalidad a las arcas de los partidos políticos fueran en su gran mayoría provenientes de actividades ilícitas; la finalidad de la reforma de 1993 fue la de establecer un conjunto de normas inéditas en materia de financiamiento privado a efecto de crear un marco que propiciara la transparencia del origen de los recursos de los partidos políticos.

Estamos en presencia del financiamiento privado, cuando particulares contribuyen

⁵ Ibidem pág. 42

aportando medios económicos en numerario o en especie para cubrir los egresos o gastos de los partidos políticos en el cumplimiento de su objeto. El derecho positivo electoral en el artículo 49 reconoce y regula cuatro formas de financiamiento privado:

A) Por militancia.

B) De simpatizantes.

C) Autofinanciamiento.

D) Por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2.4.1 Medios de control sobre el financiamiento privado

En cuanto a la fiscalización de los recursos privados, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-A, previene los medios o instrumentos de control que el Instituto Federal Electoral ejerce sobre el financiamiento privado, es decir los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación. Estos informes son los denominados anuales y los de campaña aquellos que se presentan en los primeros 60 días del año siguiente; en tanto que los segundos se presentan dentro de los 60 días siguientes a partir del día que concluyan las campañas electorales.

2.4.2 Militancia

Militantes, son aquellas personas físicas que participan en un partido político y se registran en él, porque coinciden con sus principios y objetivos y propugnan vía el partido para lograrlos.

En este rubro el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su

artículo 49, párrafo 11 inciso A, previene que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provengan de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las reglas siguientes:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de las cuales conservará una copia para acreditar el monto ingresado;

II.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido;

Las organizaciones adherentes deberán estar debidamente registradas ante el partido político para realizar aportaciones.

Por su parte la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 48 establece las mismas modalidades del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

2.4.3 Simpatizantes

Simpatizantes son aquellas personas físicas o morales que aporten bienes en numerario o en especie porque les agrada o coinciden con los principios y objeto del

partido, o bien simpatizan con sus dirigentes o militantes. En esta materia el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49 fracción III inciso b determina que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por aportaciones o donativos en numerario o en especie a los partidos políticos, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país conforme a las siguientes bases:

I.- Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad hasta el 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponden a estas organizaciones.

II.- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante. En el caso de las colectas en mítines solo deberán reportarse el monto total obtenido.

En el caso de aportaciones en especie se hará constar en un contrato conforme a las leyes aplicables.

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda.

IV.- Las aportaciones en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político beneficiado.

En este sentido la Ley electoral del Estado de Nayarit en su artículo 49 establece lo siguiente: El financiamiento de simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechos a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Las aportaciones en especie, se harán constar en contrato celebrado y formalizado conforme a las leyes aplicables.

El conjunto de las aportaciones o donativos a que se refiere este artículo, no podrá exceder en 2.5 veces de lo que le corresponda al partido político de que se trate, en el año respectivo, por la vía del financiamiento público.

2.4.4 Autofinanciamiento

De conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 49 fracción V inciso C, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan por sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, compraventa de bienes muebles o inmuebles, propaganda utilitaria y de cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos. En este tipo de financiamiento el partido político deberá informar al Instituto Federal Electoral el tipo de evento que realizó, así como la forma de administrarlo en sus informes.

2.4.5 Rendimientos Financieros

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 49 fracción V inciso D faculta a los partidos políticos para obtener financiamiento por rendimientos financieros mediante la creación de fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes de las modalidades descritas con anterioridad; estos fondos al constituirse serán manejados a través de las operaciones bancarias que el órgano responsable del partido considere conveniente,

siempre que no constituya adquisición de acciones bursátiles y deberá destinarse al cumplimiento del objeto del partido político. Los partidos políticos en su informe al Instituto Federal Electoral deberán precisar y acompañar las conciliaciones y estados de cuenta bancarios.

Capítulo Tercero

Fiscalización de los Partidos Políticos

3.1 Definición y objetivos de fiscalización

Los términos fiscal y fiscalizar derivan de la expresión latina fiscos, como se denominaba entre los romanos el tesoro público, de allí que por fiscal se entiende lo referente al fisco, y por fiscalizar, la vigilancia de la gestión del tesoro público. Posteriormente, ya en las postrimerías de la Edad Media, la palabra fiscal adquirió también el sentido de representante del Ministerio Público ante los tribunales. En un sentido general, modernamente la palabra fiscalizar significa controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar.

Aplicada al proceso electoral, la fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electoral, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión mas concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de los partidos, candidatos y ciudadanos y, en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo.

La fiscalización de los electores, que apunta a la defensa de la pureza del sufragio, es una función ampliamente distribuida entre las autoridades y que, en sana lógica democrática, es compartida por los ciudadanos particularmente considerados, la opinión pública y los partidos políticos, de manera especial suelen tener responsabilidades de fiscalización electoral, en el Estado, los organismos electorales, el gobierno y las autoridades judiciales y policiales.

La suficiencia o insuficiencia, de las atribuciones de los órganos electorales para fiscalizar el origen y el destino de los recursos de los partidos políticos es dependiente en gran medida de la densidad normativa, en los hechos lo que los órganos electorales deben hacer no es fiscalizar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, sino el cumplimiento de las normas en relación con el origen y destino de sus recursos. Esto que parece obvio no lo es tanto cuando se debate el asunto. Si el marco normativo regula la vida de los partidos y la competencia entre ellos no establece ningún tipo de regla en relación con el origen y destino de sus recursos, entonces no hay dilema de fiscalización que enfrentar. Son pues la densidad normativa, junto con la combinación específica de los bienes jurídicos que quiera tutelar la normatividad, las dos variables que han de definir, con precisión, la suficiencia o insuficiencia de los instrumentos de fiscalización y control.

3.2 Instrumentos directos de control

La palabra control en el lenguaje coloquial implica las voces de inspección, fiscalización e intervención, en términos jurídicos, el control bajo sus diversas formas y facetas, tiene un contenido preciso, hacer efectivo el principio de limitador de poder, esto es, todos los medios de control que existen en el Estado de derecho tienen la finalidad de evitar abusos y fiscalizar la actividad de los gobernantes de las instituciones de gobierno, y de los actores políticos; trasladando la idea de control sobre la actividad financiera del Estado al control sobre los partidos políticos, y en particular a su financiamiento, podemos decir que este control consiste en la fiscalización, inspección e intervención de determinados Órganos del Estado ó de la administración electoral en la actividad financiera de los partidos políticos.

3.2.1 Auditoria

Los últimos diez años de siglo XX vieron aumento sustancial de países que adoptaron el sistema democrático como forma de gobierno. A su vez, esto resultó en la creación de instituciones que sostienen la democracia tales como organismos electorales y parlamentos en los países que no los tenían, en los países que ya tenían esas instituciones, aún con varios grados de consolidación democrática, se puede decir que se verificó un fortalecimiento de esas instituciones y se empezó a implementar la profesionalización de su administración.

En lo concerniente a los organismos electorales, con la constatación de que esos organismos también son instituciones de administración pública, se empiezan a aplicar instrumentos de administración pública, tales como las auditorias públicas, cuyo objetivo es examinar las operaciones financieras y administrativas, así como las practicas de gestión dentro de las entidades públicas. Sin entrar en discusión sobre las diferentes variaciones estructurales de los organismos electorales, se puede decir que las auditorias electorales, a diferencia de las auditorias de carácter administrativo, tendrían funciones mas especificas, como sería el caso de comprobar que los distintos pasos del proceso electoral aseguren que la votación y los escrutinios traducen la voluntad libremente expresada por los electores sobre las opciones presentadas durante el acto electoral.

De la auditoria se desprenderá si el partido utilizó con apego a derecho los recursos que declara haber recibido, sin embargo la auditoria a las finanzas formales no es capaz de detectar si el partido recibió recursos de fuentes prohibidas y que llevando doble contabilidad no registro contablemente, o que registró atribuyéndole el origen del recurso a otra fuente.¹

¹ Alves María Elena (2003). *Diccionario Electoral*. México Distrito Federal: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Pág. 63.

3.3 Instrumentos indirectos de control

De lo anterior podemos precisar que si de la auditoría como mecanismo directo de control conoceremos si el partido utilizó con apego a derecho los recursos que declara haber recibido, es necesario precisar que a través de este mecanismo por si solo no es capaz de detectar si el partido recibió recursos de fuentes prohibidas y que llevando doble contabilidad no registró contablemente, o que registró atribuyéndole el origen del recurso a otra fuente. Para intentar detectar esas conductas ilegales, se requiere de instrumentos indirectos de control de tal manera que se complementen para lograr resultados óptimos, los cuales se mencionan a continuación.

3.3.1 Monitoreo de gasto

Si se tiene evidencia de gastos no reportados por el partido político, entonces es posible hacer inferencias sobre los ingresos no reportados. Sin embargo, el monitoreo de gasto no puede ser nunca onmiabarcante. Tiene sus limites, pues solo es susceptible de monitoreo el gasto que deja huella, siendo este por excelencia el que se realiza en los medios masivos de comunicación, tales como, prensa, radio y televisión.²

3.3.2 Publicidad

La publicidad suele generar grandes cantidades de información que ni los órganos de control, ni los medios de comunicación, ni los votantes son capaces de asimilar. La ponderación del poder y la utilidad de la publicidad como instrumento de control indirecto están subordinadas a la densidad normativa del sistema y a la evaluación de los alcances y limites de los instrumentos de control directo. Para efectos de control, no ayuda mucho la publicidad de los estados financieros de los partidos políticos si no se incluye información desagregada que pueda ser compulsada por los ciudadanos. Existen marcos legales que prohíben las aportaciones privadas anónimas. La auditoria como instrumento directo de control no es poderosa para saber si los donantes reportados existen realmente o son falsos, o si utilizaron interpósitas personas para

² Lujambio Alonso (2002). *Mecanismos de "Enforcement" de los Regímenes de financiamiento de campañas y partidos políticos*. Vancouver Canadá: Promoción para el Desarrollo de la Democracia. Pág. 2

fragmentar los donativos y así no superar formalmente los límites impuestos a dichas aportaciones. Aquí la publicidad puede ser especialmente útil, pues cualquier ciudadano puede identificar en el listado un dato falso o incompleto a la luz de la información con la que cuenta sobre donantes conocidos, personas fallecidas, etc. Sin embargo la utilidad de la publicidad como instrumento indirecto de control dependerá en términos generales:

A) Del grado de socialización de las reglas entre los ciudadanos, pues si estos no saben qué está permitido y qué está prohibido no pueden servir a la autoridad como instrumento indirecto.

B) De la facilidad con la que el ciudadano pueda hacerle saber a la autoridad electoral sobre el carácter falso o incompleto de la información publicada.

C) De la capacidad de la autoridad electoral para investigar la verdad de los hechos.

3.3.3 Coadyuvancia de otras autoridades

A través del instrumento directo de control por excelencia que es la auditoría, resultaría imposible saber si un partido recibió y no reportó recursos de una fuente pública prohibida por la legislación, sea del poder ejecutivo, o de un gobierno municipal, o de una empresa pública. Esto es así porque las contabilidades no suelen exhibir sino ocultar las irregularidades. Por otro lado, sería absurdo que las autoridades electorales auditaran de rutina a otras autoridades del Estado para ver si desviaron recursos públicos para favorecer a éste o aquel partido político, aquí la labor de fiscalización que realizan los congresos es de fundamental importancia, así como las contralorías comúnmente a cargo de los poderes ejecutivos, la efectividad de esta coadyuvancia depende de múltiples factores: si el auditor congresional es agente de un partido político, quizá lo favorezca con el silencio o la omisión, o perjudique a otros con acciones desbordadas. La alternancia puede ayudar a que se vigilen unos a otros respecto de hechos acontecidos en el pasado, pero difícilmente el contralor interno de

un gobierno será especialmente activo en la realización de pesquisas sobre las presuntas desviaciones de recursos a favor del partido político que esta en el poder.³

3 Ibidem

Capítulo Cuarto

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4.1 Órgano Fiscalizador

A nivel federal la revisión de los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, es atribución de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta Comisión tiene carácter permanente, se integra exclusivamente por consejeros electorales del Consejo General y cuenta entre sus atribuciones con las siguientes:

- * Elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que reciban los partidos y las agrupaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento.
- * Vigilar que los recursos que ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas sobre el financiamiento, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.
- * Revisar los informes que los partidos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda.
- * Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas.

* Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones obligaciones y la veracidad de sus informes.

* Presentar al Consejo General los exámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas.

* Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos y agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Con lo anterior se garantiza que los actores políticos se desarrollen en un escenario de equidad y democracia, pues los recursos que les son destinados para sus actividades, están supervisados por esta comisión en la cual como se observa esta perfectamente regulados los ingresos y egresos y su documentación comprobatoria.

4.1.2 Procedimientos de fiscalización

En el artículo 41 de la Constitución federal se estatuye que los partidos políticos son entidades de interés público; que en su financiamiento deben prevalecer los recursos provenientes del Estado sobre los de origen privado, y que en la ley se establecerán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

De que en las actuales condiciones de competencia electoral, los partidos políticos requieren tener mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa, lo que provoca el incremento de sus necesidades de financiamiento para estar en condiciones de cumplir cabalmente con sus fines.

Sin embargo, con frecuencia la búsqueda de recursos económicos por parte de los partidos políticos tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los

sistemas de partidos y, eventualmente, propicia fenómenos que no respetan fronteras. Además, las insuficiencias económicas de los partidos generan inequidad en las condiciones de la competencia electoral, con lo que se limita una representación congruente con la sociedad plural; por tanto, es de inminente necesidad proteger dos valores fundamentales: la equidad en la competencia electoral y la transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

Para procurar la protección de estos valores se necesita garantizar que los partidos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito, claro, conocido por ellos mismos y por la ciudadanía. Por ello, el Constituyente Permanente estableció que debería prevalecer el financiamiento público sobre el privado, con el fin de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos pudieran comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiar el origen de sus recursos y hacer menos equitativa la contienda afectando con ello la consolidación de un sistema democrático.

En congruencia con lo anterior, tomando en cuenta que la sociedad y el propio Estado están interesados en que se observen cabalmente las disposiciones jurídicas encaminadas a la legal ministración de los recursos económicos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, es necesario que los recursos de los partidos políticos (tanto públicos como privados) estén sometidos a estrictas normas de control que permitan evitar conductas ilícitas, por lo que el órgano reformador de la Constitución federal precisó que, en la legislación ordinaria, se señalarían los procedimientos para la verificación y vigilancia del origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos.

En el orden jurídico electoral mexicano, con las bases que se establecen en la Constitución, se prevé un sistema de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas con el cual se busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con aquéllos; pretendiendo dar transparencia tanto a su origen como al destino de los mismos. Para ello, se le encomienda al IFE, a través de sus órganos, la tarea permanente de vigilar y controlar que se acaten debidamente

todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades.

El propósito de las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos fue garantizar el apego a la ley por parte de los actores electorales, para lo cual se propuso un conjunto de normas tendentes a transparentar el origen de los recursos de los partidos políticos; habida cuenta que con un sistema de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos se logrará fortalecer los principios de legalidad y transparencia. Para lograrlo se creó la “Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas”.

Ahora bien, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de conformidad a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49- A contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Y tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

De igual forma, los partidos políticos deben presentar, por cada una de las campañas que hayan realizado con motivo de las elecciones, un informe de campaña especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado, éstos informes deben ser presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de aquel en que concluyan las campañas electorales, y en cada uno de ellos debe ser reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos a los que les resulta aplicable el tope acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada elección, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Tanto los partidos como las agrupaciones políticas pueden impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “TEPJF” la resolución que emita el Consejo General, a través del recurso de apelación previsto en la Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, con relación al subsistema disciplinario para los partidos y agrupaciones políticas nacionales, observadores y sus organizaciones, a su vez se pueden identificar dos procedimientos distintos que se distinguen por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada.

Un primer tipo de procedimiento es el denominado genérico, que corresponde a los sujetos mencionados en el párrafo que antecede y está previsto para cualquier tipo de infracción administrativa que, en principio, no se relacione con alguna violación a las disposiciones jurídicas que regulan los recursos que reciban los partidos políticos y su destino.

El segundo tipo de procedimiento, que se ha identificado como específico, es aquel cuyo desarrollo, análisis y formulación del dictamen corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por infracciones en materia de financiamiento.

Este procedimiento se refiere exclusivamente a aquellos casos en que, con motivo de la presentación de los informes anuales y de campaña que están obligados a rendir los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización advierta alguna irregularidad, pero no cuando ésta es de su conocimiento a través de una queja o cuando la propia Comisión, en forma oficiosa, inicia el procedimiento respectivo, al vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.

Ahora bien, la interpretación que respecto de la normativa electoral ha venido realizando el TEPJF ha permitido determinar el procedimiento que debe seguirse en los

casos en que un partido político presenta una queja en contra de sus similares, imputándoles haber incurrido en irregularidades en el manejo de sus ingresos y egresos, en el entendido de que esta forma de iniciar el procedimiento (a través de una queja o denuncia) no es la única por la cual la Comisión de Fiscalización puede hacerlo.

Así, el TEPJF ha sostenido que existe un tercer procedimiento diverso al genérico y al específico. Lo anterior, en razón de que en la propia legislación de referencia se establece que las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el secretario ejecutivo del IFE, quien las turnará a la Comisión, a efecto de que las analice previamente a rendir su dictamen. Por tanto, al disponerse que la Comisión de Fiscalización tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a éstos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General la práctica de auditorías directamente o a través de terceros a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas, y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de obligaciones y la veracidad de informes, se obtiene que la citada Comisión de Fiscalización puede fiscalizar en todo momento los recursos que manejan los partidos y agrupaciones políticas, es decir, antes o después de la rendición de los informes anuales o de campaña, conclusión que se corrobora con el hecho de que se establece un procedimiento específico para la presentación y revisión de estos informes; lo que significa que, con base en estas atribuciones, la autoridad fiscalizadora oficiosamente debe vigilar el manejo de los recursos de las entidades de interés público citadas, y cuando lo considere conveniente, solicitarles rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

De acuerdo con lo anterior, la actividad de fiscalización del órgano especializado del IFE no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, sino que también el ordenamiento jurídico aplicable contempla la posibilidad de que las conductas ilegales

de las organizaciones mencionadas puedan ser de su conocimiento por medio de la denuncia que hagan otros partidos políticos, o bien, oficiosamente, realizar su investigación, mediante el inicio del procedimiento respectivo, cuando ejerza su facultad de vigilar que el origen y destino de los recursos que deriven del financiamiento de los partidos políticos o agrupaciones políticas se ajuste estricta e invariablemente a lo dispuesto en la ley.

Actualmente se encuentra en vigor el “Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”, que apareció publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 1998, y cuya última reforma se publicó el 13 de marzo de 2003.¹

Si bien este último reglamento significa un notable avance en materia de fiscalización, aún existen algunos aspectos que requieren ser regulados a efecto de que exista una adecuada fiscalización tanto de los ingresos como de los gastos de los partidos políticos. Sobre este aspecto cabe destacar que la Sala Superior del TEPJF, al resolver los recursos de apelación identificados con los núms. SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002 en sesión pública celebrada el 30 de enero de 2003, determinó, por mayoría de seis votos, suprimir un párrafo en el que se establecía que los partidos políticos deberían autorizar al IFE para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros del sistema financiero nacional, a través de un oficio dirigido al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

¹ Cabe señalar que en esa fecha se publicó el acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se acataron las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, en relación con el referido reglamento.

Por otra parte, es necesario apuntar que el 10 de febrero de 2000 se publicó en el *DOF* el acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprobó el “Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos”.

Cabe señalar que en esa fecha se publicó el acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se acataron las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, en relación con el referido reglamento derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, en el cual se regula el procedimiento al que se ha hecho referencia previamente.

Las resoluciones que dicta el Consejo General del IFE con motivo de los referidos procedimientos son susceptibles de ser impugnadas ante el TEPJF a través de la interposición del llamado recurso de apelación.

Ahora bien en el caso que nos ocupa, que es el procedimiento de fiscalización en nuestro Estado de Nayarit, la Ley Electoral en su artículo 52 establece que el proceso de fiscalización inicia de la siguiente manera:

El Consejo Estatal Electoral establecerá los procedimientos y mecanismos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las reglas y lineamientos específicos para la presentación de sus informes y comprobantes. Nombrará una comisión para la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. La Comisión se integrará por dos Consejeros Ciudadanos y por el Secretario Técnico del Consejo quien la presidirá.

A ese efecto, los partidos políticos presentarán anualmente, a más tardar el último día del mes febrero del año siguiente del ejercicio que se reporte, los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, acompañando los comprobantes correspondientes.

Asimismo presentarán, a más tardar sesenta días después de la jornada electoral respectiva, los informes por cada una de las campañas, especificando el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, sin incluir los gastos ordinarios.

La Comisión, con base en estos informes, elaborará dentro del término de cuarenta y cinco días el dictamen correspondiente el cual contendrá, por lo menos, el resultado y las conclusiones de la revisión, la mención de errores o irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones, y lo someterán a la consideración del Consejo Estatal Electoral.

Este plazo será prorrogable por acuerdo de la Comisión hasta por quince días más en caso de advertir la falta de documentación comprobatoria, omisiones técnicas o irregularidades, a cuyo vencimiento elaborará un dictamen consolidado.

Si el Consejo Estatal Electoral, con base en el dictamen, determina que los recursos no fueron empleados para los fines para los que se otorgaron, oírán en defensa a la directiva del partido de que se trate y dictará la resolución correspondiente. En caso de que, conforme a los alegatos y las pruebas presentadas, el Consejo estime que no justifica el gasto, suspenderá provisionalmente el financiamiento otorgado y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos previstos en el artículo 47 el cual establece que el Consejo Estatal Electoral, suspenderá el financiamiento cuando resulte que los recursos no están siendo empleados para la finalidad que se otorgan. En todo caso, la suspensión que se decrete será provisional y mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoye y

siempre y cuando, se hubiere otorgado al partido político que se afecte con la resolución, la oportunidad de alegar y probar en su favor.

Decretada la suspensión el Consejo Estatal Electoral remitirá al Tribunal Electoral el expediente respectivo, quien con los alegatos que produzca el partido afectado o sin ellos, pronunciará resolución confirmando o modificando en su caso la suspensión relativa. Además si el Consejo Estatal Electoral advierte la existencia de errores u omisiones que determinen que los recursos asignados para gastos de campaña no han sido utilizados para el fin que se otorgaron o rebasaron éste, dictará conforme el procedimiento anterior la resolución correspondiente y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos de Ley.

De lo anterior se puede observar con claridad que nuestra Ley Electoral carece al menos en materia de fiscalización de recursos, de una estructura sólida que permita conocer a fondo el origen y destino de los recursos que son otorgados a los partidos políticos, además de una falta de normatividad que permita conocer en todo momento en que y para que son empleados dichos recursos, ello sin mencionar que el dictamen que se debe emitir por parte de los responsables de fiscalizar no menciona un procedimiento objetivo y completo que brinde certeza y legalidad.

Capítulo Quinto

Análisis Comparativo de las Leyes Electorales de los Estados de la República, en materia de fiscalización.

5.1 Aguascalientes

El Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece a efecto de fiscalizar el origen y correcta aplicación de los recursos de los partidos políticos, que será el Consejo General del Instituto Estatal Electoral quien nombrará a una Comisión de Fiscalización de los Recursos, la que coadyuvará con el despacho de auditores que el Instituto determine, mediante concurso y licitación pública.

Así mismo será el propio consejo quien determine los criterios que para tal efecto aplicará la Comisión de Fiscalización en materia de auditoría. Dicha comisión, en consecuencia, realizará las auditorías y verificaciones procedentes y conocerá la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos cuando éstos provengan del financiamiento público o privado.

Esta Comisión podrá auxiliarse con despachos profesionales de auditores externos; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los partidos políticos por el mal uso de los recursos asignados.

Cada partido político tendrá un órgano interno, encargado de recibir las aportaciones, donaciones y cuotas que ingresen como financiamiento público o privado. Los partidos políticos están obligados a presentar sus estados financieros anuales y de campaña a la Comisión de Fiscalización conforme a las siguientes bases:

I. El Instituto Estatal Electoral aprobará y proporcionará a los partidos políticos, el catálogo de cuentas, formas y formatos de reporte para efectos de los registros contables correspondientes a los ingresos y gastos, así como a los estados financieros del financiamiento público y privado;

II. La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Estatal Electoral, tendrá el carácter de pública;

III. Los partidos políticos presentarán al Instituto Estatal Electoral un balance general y un estado del origen y aplicación de los recursos, con sus relaciones analíticas correspondientes, contando con un plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio fiscal; y

IV. En un plazo de sesenta días, a partir del cierre de las campañas, los partidos políticos deberán presentar los estados financieros y los flujos de efectivo relativos a los gastos de campaña.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente, por parte de los partidos políticos, dará lugar a la suspensión de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, en tanto no se subsanen las omisiones en que incurrieron por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral resolverá lo que en derecho proceda. En el caso de que un partido político nacional pierda su registro con base en la ley, se suspenderá de inmediato su financiamiento; en el caso de que el partido político interponga los recursos que previenen las leyes en su defensa, sus ministraciones serán resguardadas por el Instituto y una vez que se emita la resolución del órgano jurisdiccional correspondiente, en caso de ser favorable al partido político, se le hará entrega de las cantidades correspondientes al tiempo que hubiese durado el procedimiento.

5.2 Baja California Norte

En Baja California Norte para efectos de la revisión y comprobación de los Informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban los partidos políticos, por cualquier modalidad de financiamiento, se estará a lo que disponga, el Consejo Estatal Electoral y los convenios de apoyo y colaboración que celebre en materia de fiscalización de los

recursos de los partidos políticos nacionales, el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral.

Se observa que esta entidad carece de una normatividad clara para la fiscalización de los recursos que reciban los partidos políticos que al sujetarse únicamente a lo que el Consejo General disponga, no se tiene certidumbre en la aplicación correcta de los recursos y la sanción a que deberá de hacerse acreedores los actores políticos por tal incumplimiento.

5.3 Baja California Sur

En Baja California Sur los partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención, contabilización y administración de sus recursos generales y de campaña así como de la presentación de los informes. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine; Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

III) Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades específicas.

IV) Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

V) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda;

VI) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente, o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VII) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo General de Instituto Estatal Electoral visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII) Presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

IX) Informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

X) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones.

Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de

financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes:

I.- Informes anuales:

- a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta; y
- b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II.- Informes de campaña:

- a). Deberán presentarse por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- b). Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y
- c). En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes.

III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al partido político antes de llevarlo al pleno del Consejo General, lo cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;

3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberlos notificado con ese fin;

4. En su caso, la propuesta de sanción que corresponda.

e) En el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

g) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá:

1. Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión, la resolución del Consejo General y el informe respectivo;
2. Remitir para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste y habiendo sido resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, al Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso; y
3. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.

5.3 Campeche

En Campeche los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Al informe se acompañará la documentación comprobatoria de los indicados

ingresos y gastos;

B. Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos Políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días hábiles para revisar los informes anuales y con ciento veinte días hábiles para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. La Comisión tendrá, en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento del plazo señalado o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar, al Consejo General del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su conclusión.

El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos o las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar en apelación, ante los Juzgados Electorales, el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, tendrá a su cargo entre otras atribuciones las siguientes:

I. Elaborar los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas reciban por cualquiera modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

II. Establecer los lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

III. Vigilar que los recursos, que sobre el financiamiento ejerzan los partidos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código Electoral de esta entidad;

IV. Solicitar a los partidos y a las agrupaciones políticas, a partir de la conclusión del proceso electoral, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

V. Revisar los informes que los partidos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; así como proceder a la revisión y fiscalización de la documentación comprobatoria de los gastos por actividades específicas realizadas por los partidos políticos.

VI. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas;

VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos y agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

IX. Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

X. Proporcionar a los partidos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, para su eficaz desempeño, contará con el personal

técnico que autorice el Consejo General y permita el presupuesto del Instituto.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, quien las turnará a la Comisión a efecto de que las analice previamente a que rinda su informe.

5.5 Coahuila

En Coahuila para los efectos de la fiscalización el Código Electoral establece que Para el control y supervisión, internos y externos, del financiamiento de los partidos políticos, se estará a las siguientes reglas:

a) Para el control y supervisión interno, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, ordinarios y de campaña, así como de la formulación y presentación de los informes que deben rendir sobre sus ingresos y egresos y sobre los gastos de campaña. Dicho órgano deberá acreditarse ante el Consejo Estatal Electoral por su representante legal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la instalación del órgano encargado del proceso electoral en la entidad, en el año correspondiente;

b) Los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral los siguientes informes:

1.- Anual

El total de ingresos y egresos, dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del ejercicio que corresponda;

2.- De gastos de campaña

Gastos de campañas para gobernador, por cada uno de los diputados de mayoría relativa y por cada uno de los ayuntamientos, según sea el caso, dentro los 90 días siguientes a la jornada electoral.

IV. Para el control y supervisión externos de los ingresos y egresos de los partidos políticos se estará a lo siguiente:

a) La revisión de los informes, estará a cargo de una Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la cual contará con el apoyo de un secretario técnico y el personal auxiliar que se autorice para su eficaz funcionamiento. La comisión está facultada para obtener de los partidos y asociaciones políticas las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere necesarias para la adecuada revisión de los informes. Si en el curso de la revisión de los informes detectara irregularidades, omisiones o errores, citará de inmediato al partido respectivo por conducto de su presidente, haciendo de su conocimiento el motivo del citatorio, para que comparezca en un plazo no mayor de cinco días naturales, para que aclare, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho convenga;

b) La Comisión de Fiscalización dispondrá de 60 días para revisar los informes de gastos de campaña y de 90 para hacer lo propio con los informes anuales de los partidos y asociaciones políticas. Dentro de estos plazos sin que haya emitido el dictamen respectivo, los informes se considerarán aprobados;

c) La Comisión de Fiscalización hará del conocimiento del Consejo el dictamen para su aprobación, con los resultados de las revisiones y, en su caso, de las irregularidades encontradas, a efecto de que se tomen las medidas correctivas o se impongan las sanciones que correspondan; y

d) Cualquier queja sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento público a los partidos políticos, se presentará ante el Consejo Estatal Electoral, el cual lo turnará a la comisión de fiscalización, a efecto de que se analice previamente y rinda al Consejo el dictamen correspondiente.

5.6 Colima

En el estado de Colima no se cuenta con una Comisión de Fiscalización, en este caso una comisión de consejeros electorales se encargará de la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los Partidos Políticos, para ser presentados al Consejo General, el cual suspenderá el financiamiento al partido que no cumpla con esta obligación.

5.7 Chiapas

En Chiapas el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, estará integrado por tres comisionados, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; dos de entre los consejeros electorales y por el secretario ejecutivo del Instituto. Dicho Comité será presidido por uno de los consejeros comisionados.

Los dictámenes que sobre el particular se emitan, se tomarán por mayoría de votos y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo General del Instituto establecerá los lineamientos y disposiciones de carácter general y técnico a los que se ajustará la actuación del citado Comité de Supervisión, así como los informes y comprobantes de los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

Los partidos políticos deberán rendir ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, un informe anual y de campaña del uso y destino que hayan dado a los recursos recibidos y presentarán los comprobantes respectivos.

El Comité, con base en estos informes, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se otorgaron y lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

Si el Consejo General, con base en el dictamen, determina que los recursos no fueron obtenidos conforme a las disposiciones aplicables, o empleados para los fines para los que se otorgaron, oírán en defensa a la directiva del partido de que se trate y dictará la resolución correspondiente. El Consejo, cuando estime que no se justifica el gasto, impondrá las sanciones y, en su caso, dará vista a la autoridad competente para que actúe conforme a derecho.

5.8 Chihuahua

En Chihuahua para la revisión de los informes, así como para la vigilancia de la aplicación de los recursos públicos destinados a las actividades ordinarias permanentes y a los procesos electorales, funcionará la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que informará de su desempeño a la Asamblea General. La Comisión está facultada para obtener, de los partidos y agrupaciones políticas, las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada revisión de los informes.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá implementar un sistema contable, mediante plataforma Internet o mecanismo similar, que esté a disposición de los partidos políticos, con las herramientas administrativas necesarias para que se dé cumplimiento a las obligaciones en la materia.

El Instituto Estatal Electoral, deberá publicar en estrados los informes financieros.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dispondrá de 45 días para la revisión de los informes de campaña y de 60 días para la revisión de los informes anuales. Transcurrido este plazo sin la emisión de dictamen correspondiente se considerarán aprobados. El domingo previo a la elección, la Comisión señalada presentará un informe consolidado que será publicado junto con los informes partidarios recibidos hasta la fecha, notificando a la Asamblea General y al Tribunal Estatal Electoral, las irregularidades que a su juicio encontró.

Si la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dictamina que no se acataron las disposiciones en materia de financiamiento o que los recursos provenientes del financiamiento público no fueron empleados para el fin que se otorgaron, se ordenará suspender las ministraciones y llamará al o los representantes de los partidos políticos y agrupaciones políticas de que se trate para que expresen lo que a su interés convenga, debiendo hacerlo por escrito, y si en la oportunidad señalada vertieran oralmente nuevos elementos, se anexarán al acta circunstanciada que al respecto se levante. Si no obstante lo expresado por el partido o agrupación política en cuestión, la Comisión señalada dictamina nuevamente que no se justifican las irregularidades, ordenará cancelar el financiamiento, siendo impugnabile dicho mandamiento.

Los informes a que se refiere, deben contener la totalidad de los ingresos que reciban cualesquiera de las modalidades, incluido el apoyo que las instancias nacionales e interestatales de los partidos y agrupaciones políticas proporcionen a su comités estatales, y deben dar cuenta de la aplicación y destino final de los recursos utilizando los formatos y atendiendo a los instructivos que para ese efecto se establezca por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

5.9 Durango

En Durango el Consejo Estatal Electoral contará con un Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas el cual será de carácter permanente y se encargará de fiscalizar anualmente el origen y destino de los recursos que reciban cada año, los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro, y tendrá la obligación de informar con la misma periodicidad de sus resultados al propio Consejo.

El Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, estará integrado por seis miembros designados por el Consejo Estatal Electoral; tres de ellos serán Consejeros Electorales, un representante de los Consejeros del Congreso del Estado; por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral quien lo presidirá, y el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva quien fungirá como Secretario.

Los integrantes del Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo concurrirá a sus sesiones con voz. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante el Comité de Supervisión del Financiamiento, un informe del origen, uso y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento y presentarán los comprobantes respectivos. El Comité, con base a estos informes, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos han sido empleados para el fin para el que se allegaron u otorgaron y lo someterá anualmente a la consideración del Consejo Estatal Electoral.

5.10 Guanajuato

En Guanajuato serán los partidos políticos quienes deberán rendir informe justificado del empleo de los recursos obtenidos por el financiamiento público, semestralmente, al Consejo General, como condición para seguir recibiendo el financiamiento. El mencionado órgano ordenará la publicación de los informes financieros en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

5.11 Guerrero

En Guerrero los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes. Dicho Órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destinos de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos. Esta comisión funcionará de manera permanente.

I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos; período en que podrá la comisión toda documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

II. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la comisión dispondrá de un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual

contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, y en su caso los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones, que presentaron los partidos políticos;

5.12 Hidalgo

En Hidalgo para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, se creará una Comisión de Auditoría dependiente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, integrada por contadores públicos de reconocido prestigio que deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral. Los miembros de esta comisión serán designados por el Consejo General a propuesta de sus miembros y esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auditorías periódicas:

Realizar auditorías a la contabilidad de los partidos políticos;

II. Revisión de informes:

Recibir, revisar y dictaminar los informes de gastos generales y gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Dicha comisión deberá presentar un dictamen consolidado ante el Consejo General;

III. Revisión a nivel distrital y municipal:

Los consejos distritales y municipales electorales deberán recibir y revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Asimismo deberán presentar un informe consolidado al Consejo General.

IV. Publicidad de los informes:

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral dará a conocer públicamente los informes presentados por los partidos políticos. En los períodos de campaña se harán cortes mensuales que se darán a conocer públicamente;

V. Sanciones:

En caso de incumplimiento en materia de financiamiento y gastos de campaña, se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en sus ordenamientos.

5.13 Jalisco

En Jalisco los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestral durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes, el Consejo Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión revisora podrá proponer al Consejo Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.

En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Consejo Electoral del Estado, quien resolverá sobre su procedencia y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la Comisión, así como la resolución del Consejo, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.

5.14 Estado de México

En el Estado de México los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

I. Los informes anuales:

a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año;

b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior;

II. De los informes de:

1.- Precampaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
- b) Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla;
- c) Los informes definitivos de gastos de precampaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código Electoral del Estado de México.
- d) La presentación y revisión de los informes de gastos de precampaña de los partidos políticos, se sujetarán a lo siguiente:

Antes del inicio del plazo para el registro de candidato, fórmula o planilla el Consejo General deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de precampaña y resolver lo conducente.

2.- Campaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;
- b) Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;
- c) El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente;

d) El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

e) Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

f) Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento de la comisión de fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos;

g) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que los partidos políticos tengan derecho.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a), la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos;
- f) Los partidos políticos podrán inconformarse en contra del acuerdo del Consejo General, mediante el recurso correspondiente.

Si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría.

Para lo cual los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, establece que todas las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate. Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en la "Gaceta del Gobierno".

El Consejo General del Instituto ordenará la publicación en la Gaceta del Gobierno de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine no pudiendo participar el Consejero Presidente. Además participará como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos y un especialista en el área contable y de fiscalización como asesor.

Sólo tendrán derecho a voz el Secretario Técnico y el Asesor Contable y de Fiscalización. La Comisión tendrá además de lo señalado en el artículo anterior, las siguientes facultades:

I. Elaborar lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;

II. Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Consejo General para su aprobación;

III. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, así como la revisión de las auditorías practicadas por los partidos políticos;

IV. Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos;

V. Previa autorización del Consejo General, auditar los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos.

5.15 Michoacán

En Michoacán los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:

I. Informes sobre gasto ordinario:

a) Serán presentados semestralmente, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año;

b) Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- b) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección;
- c) En cada informe será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización contará con treinta días para revisar los informes sobre el gasto ordinario y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos;

II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General;

IV. El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin;
- c) En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos.

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Comisión, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia Comisión.

5.16 Morelos

En Morelos los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Los informes anuales, serán presentados a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. Informes de aplicación de recursos sobre gastos de campaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- b) Lo relativo a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes contados a partir del día de la elección;
- c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El Consejo Estatal Electoral contratará, mediante concurso público un despacho contable que dictamine los informes que presenten los Partidos Políticos.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El despacho contable contará con sesenta días, sin posibilidad de prórroga, para revisar los informes anuales y quince días para los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, el despacho advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, el despacho dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5.17 Nayarit

Corresponde fiscalizar el origen y gasto de todos los recursos financieros realizados de manera ordinaria y especial por los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva.

Todos los recursos financieros que los partidos políticos eroguen para la obtención del sufragio, serán fiscalizados por una comisión que al efecto designe el Consejo Local Electoral, constituida por el director de organización electoral, el director administrativo, dos consejeros electorales y el Secretario General, quien la presidirá.

Para los efectos anteriores, el Instituto Estatal Electoral, podrá contratar los servicios de personal técnico de apoyo, así como de despachos externos especializados en auditoría, o celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas.

Para los efectos de lo anterior:

I.-Los partidos políticos presentarán anualmente, a más tardar el último día del mes febrero del año siguiente del ejercicio que se reporte, un informe sobre los ingresos totales y gastos ordinarios y especiales que hayan realizado durante el ejercicio objeto del mismo, acompañando los comprobantes correspondientes.

La Junta Estatal Ejecutiva, con base en estos informes, dictará dentro del término de cuarenta y cinco días la resolución correspondiente;

II. De igual manera, los partidos políticos presentarán, a más tardar sesenta días después de la jornada electoral respectiva, los informes por cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, así como de las campañas electorales respectivas, especificando el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, sin incluir los gastos ordinarios.

La Comisión, con base en estos informes, elaborará dentro del término de cuarenta y cinco días el dictamen correspondiente el cual contendrá, por lo menos, el resultado y las conclusiones de la revisión, la mención de errores o irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones, y lo someterán a la consideración del Consejo Local Electoral. En los dos casos anteriores, el plazo señalado podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta o la Comisión hasta por quince días más, cuando se advierta la falta de documentación comprobatoria, omisiones técnicas o irregularidades, a cuyo vencimiento se elaborará el dictamen consolidado.

Si la Junta o el Consejo, con base en el dictamen, determina que los recursos no fueron empleados para los fines para los que se otorgaron, oír a la defensa a la directiva del partido de que se trate y dictará la resolución correspondiente. En caso de que, conforme a los alegatos y las pruebas presentadas, se estime que no se justifica el ingreso o el gasto, se ordenará suspender provisionalmente el financiamiento otorgado y dará vista al Tribunal Electoral del Estado.

Además, si el Consejo Local Electoral advierte que los gastos ejercidos por algún partido político o coalición rebasaron los límites autorizados para una o varias campañas, dictará conforme al procedimiento anterior la resolución correspondiente y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos de ley.

En lo relativo a la fiscalización de los recursos financieros que reciban y empleen los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, el Instituto por conducto de su órgano de fiscalización competente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Requerir a los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes;

II. Conceder audiencia administrativa al representante ante el organismo estatal electoral del partido político de que se trate, con la finalidad de sustanciar el dictamen respectivo;

III. Practicar las auditorias y verificaciones que sean necesarias;

IV. Solicitar al Órgano de Fiscalización Superior, a la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Auditoria Superior de la Federación o al Instituto Federal Electoral, según corresponda, la información que a su juicio sea relevante para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

V. Utilizar los informes, dictámenes, pruebas y evidencias que provean o generen otros órganos y áreas del Instituto o, en su caso, empresas o instituciones que hubieren realizado tareas de fiscalización, conforme a los convenios que celebre el Instituto.

Para los efectos del presente artículo los partidos políticos, las coaliciones, los aspirantes a candidatos y los candidatos a cargos de elección popular, están obligados a proporcionar la información y la documentación que se les requiera.

5.18 Nuevo León

En Nuevo León los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión Estatal Electoral informes de campaña por cada una de las elecciones en que participen, dentro de los noventa días siguientes al término de la jornada electoral, especificando los gastos que hubieren realizado, así como el origen y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para tal efecto.

Los partidos políticos contarán con quince días para manifestar a la Comisión de Vigilancia del Financiamiento Público y Privado de la Comisión Estatal Electoral lo que a sus intereses convenga respecto del balance aprobado, al final de los cuales se darán por definitivos dichos balances.

Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Administración de la Coordinación Técnica Electoral dispondrá de un plazo de hasta veinte días para presentar un dictamen consolidado a la Comisión Estatal Electoral. Dicho dictamen deberá contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y, en su caso, la mención de la existencia de errores o irregularidades en los informes, así como de la aclaración o rectificación de los mismos que hubieren realizado los partidos políticos.

La Comisión Estatal Electoral se auxiliará para el desarrollo de dichas tareas, de la Dirección de Administración de la Coordinación Técnica Electoral; mediante licitación pública podrá contratar los servicios contables que determine necesarios para efectuar auditorías externas y llevar a cabo la revisión de los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos. Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley. Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta.

5.19 Oaxaca

En Oaxaca los partidos políticos deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Para la revisión de los informes se constituirá en el Consejo General la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la que funcionará de manera permanente, será presidida por el Presidente del Consejo General y tendrá el apoyo técnico de los demás órganos centrales del Instituto Estatal Electoral.

Los informes anuales y de campaña, deberán ser presentados dentro de los sesenta días siguientes al periodo que se reporte o de la jornada electoral respectiva. La Comisión a que se refiere el párrafo anterior deberá proponer al Consejo General para su aprobación, el establecimiento de lineamientos y formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos. El Consejo General suspenderá el financiamiento público al partido político que no cumpla con esta obligación.

La Comisión a que se refiere, elaborará un dictamen dentro de los sesenta días siguientes a la presentación del informe anual y dentro de los ciento veinte días posteriores a la presentación de los informes de campaña. El dictamen deberá contener por lo menos, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes recibidos, la mención de los errores o irregularidades encontradas y las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos. La Comisión mencionada podrá solicitar en cualquier momento a los partidos políticos, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Si de la revisión de los informes de la Comisión de Fiscalización advierte errores u omisiones técnicas notificará por escrito al partido que hubiere incurrido en ellos, para

que en un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Fenecido el plazo de sesenta días después del concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión contará con un plazo improrrogable de diez días para emitir un dictamen consolidado, mismo que deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su conclusión.

De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación de la aportante, salvo en el caso de colectas realizadas en mítines o en la vía pública. La venta de bienes o artículos promocionales se hará constar en el informe respectivo, así como las aportaciones en especie, las cuales deberán ser consignadas según corresponda a la Ley aplicable.

5.20 Puebla

En Puebla los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General. Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos. La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

En caso de que la Comisión Revisora determine irregularidades en los informes justificatorios, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

Si a los informes justificatorios de los partidos políticos no se les determinan irregularidades, la Comisión Revisora remitirá su dictamen al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General.

5.21 Querétaro

En Querétaro cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto Estatal Electoral.

Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta.

Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma.

El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.

El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.

La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, por conducto de la Dirección General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizados en el año de la elección. Los partidos podrán cumplir con esta obligación presentando informes parciales durante el desarrollo de las campañas. Los gastos derivados de otra fuente distinta al financiamiento público, no se acreditarán en el cuerpo de la cuenta pública del Instituto.

La falta de presentación de los estados financieros, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo

General del Instituto resuelva lo conducente. La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final.

El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentar un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión.

Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor.

5.22 Quintana Roo

En Quintana Roo los partidos políticos deberán rendir adicionalmente un informe anual justificando ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el origen y destino de los recursos obtenidos por el financiamiento y gastos de campaña, anexando los comprobantes respectivos.

La Comisión de Fiscalización calificará este informe y emitirá un dictamen dentro de los treinta días siguientes a la recepción del mismo.

5.23 San Luís Potosí

En San Luís Potosí el Consejo Estatal Electoral vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con sujeción a la Ley, con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Dicha comisión se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados semestralmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

La Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia de los recursos de los partidos Políticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos presenten al Consejo Estatal Electoral los partidos políticos;
- II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo Estatal Electoral para las campañas electorales; y
- III. Practicar auditorias a los partidos políticos por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio que autorice el pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al pleno del Consejo de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de presentar al Consejo Estatal Electoral los informes y comprobación correspondiente sobre el origen,

uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo Estatal Electoral, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible.

5.24 Sinaloa

En Sinaloa Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral, informes justificando el origen y monto de los ingresos que reciban por concepto de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

A. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

B. En el informe anual serán reportados y acreditados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

II. Informes de campaña:

A. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

B. Serán presentados dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral; y,

C. En cada informe será reportado y acreditado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros y topes que acuerde el Consejo Estatal Electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. El Consejo Estatal Electoral determinará la comisión o despacho contable, que procederá a la revisión y dictamen de los informes presentados;

II. La comisión contará con sesenta días a partir de su entrega para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

III. Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere ocurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

IV. Al vencimiento del plazo, o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V. El dictamen deberá contener por lo menos:

A. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

- B. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;
- C. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- VI. En el Consejo Estatal Electoral se dará a conocer el dictamen que haya formulado la comisión, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes a las irregularidades señaladas;
- VII. Los partidos políticos podrán impugnar, previa notificación, ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen formulado por la comisión dentro de los tres días contados a partir de dicha notificación;
- VIII. Durante el mes de julio, el Consejo Estatal Electoral hará la publicación de los dictámenes y, en su caso, de las resoluciones recaídas.

5.25 Sonora

En Sonora los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro y siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Para la revisión de los informes sobre ingresos y egresos, de campañas electorales, el Consejo Estatal nombrará una Comisión de Vigilancia permanente, debiéndose integrar por tres consejeros. Esta comisión estará facultada para pedir a los partidos las aclaraciones, datos y comprobantes que considere convenientes para la adecuada revisión de los informes, atendiendo a lo siguiente:

I. Cada partido deberá entregar al Consejo Estatal, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de ingresos y egresos como condición para seguir recibiendo el financiamiento público;

II. En caso de que un partido no cumpla con la citada obligación por dos semestres seguidos, será motivo para la realización de una auditoría a cargo de la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal; y

III. El Consejo Estatal dará a conocer el informe que haya formulado la Comisión, procediendo a comunicar, en su caso, al Tribunal, de las irregularidades señaladas en el informe para los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Los partidos deberán presentar los informes de campaña, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Deberán presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos realizados en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados dentro de los noventa días contados a partir del día siguiente al de cierre de campañas electorales.

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Vigilancia contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y hasta con noventa días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante el Consejo Estatal, respectivamente. Tendrá en todo

momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, para que dentro del plazo de veinte días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos, la Comisión dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un informe que deberá presentar al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El informe deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos.

5.26 Tabasco

En Tabasco los partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campañas, así como de la presentación de los informes; dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que estén obligados a dar cuenta de los ingresos y egresos de sus recursos y de un informe específico durante las campañas electorales.

Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido político determine;

5.27 Tamaulipas

En Tamaulipas el Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización, integrada por 3 Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar sobre el origen y aplicación de sus recursos, trimestralmente durante los dos años posteriores a la elección, y 60 días después de concluidas las campañas electorales.

La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y aplicación de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- e) Informar al Consejo Estatal Electoral, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

f) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

IX. El Consejo Estatal Electoral, previa sanción de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar los informes financieros a que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluya el proceso electoral. Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten en su favor lo que a su derecho convenga; sí el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y sí se presume la comisión de algún delito, se dará vista al Ministerio Público.

5.28 Tlaxcala

En Tlaxcala los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y la administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que deberá rendir al Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión que designará el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

5.29 Veracruz

En Veracruz las campañas electorales de los candidatos a gobernador, diputados o miembros de los Ayuntamientos tendrán un tope de gastos que fijará el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral para cada campaña, con base en los estudios

que en la propia comisión se realicen, tomando en cuenta entre otros aspectos el valor unitario del voto en la última elección ordinaria realizada, la duración de la campaña, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, y el índice de inflación que reporte el Banco de México del mes de enero al mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período de registro de candidatos en el año de la elección de que se trate.

Los partidos políticos estarán obligados a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña ante la Comisión Estatal Electoral, contando para ello con un plazo que no excederá de sesenta días posteriores a la fecha de la elección respectiva. El partido político que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas.

El partido político deberá presentar ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de que concluyan las campañas electorales, informes de los gastos realizados para cada una de las campañas, especificando el origen de todos los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes y el monto y destino de dichas erogaciones;

II. A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe; y

III. Dentro de los primeros veinte días del mes que corresponda, una balanza de comprobación trimestral incluyendo origen de aportaciones y gastos ordinarios realizados, relativos al trimestre inmediato anterior.

La presentación de la balanza de comprobación trimestral y el informe anual del ejercicio anterior, dentro de los plazos previstos en las fracciones anteriores, será requisito indispensable para la entrega de las ministraciones de financiamiento público permanente o de campaña, a que se refieren los artículos 68 y 69 de la Ley Electoral.

Las ministraciones relativas al financiamiento de campaña que no se entreguen a los partidos políticos, como consecuencia del incumplimiento a la presentación de los informes anuales o de gastos de campaña, así como las sanciones pecuniarias impuestas por el Instituto Estatal Electoral, se ingresarán a la Hacienda Pública por conducto de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral, mediando la aprobación del Consejo Estatal Electoral.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral, la entrega de las ministraciones que no procedieren conforme a lo dispuesto el ordenamiento.

Los informes rendidos fuera de los plazos, se tendrán por no presentados y no se justificarán los gastos de los recursos del financiamiento que corresponda a los partidos políticos.

Las ministraciones del financiamiento público estatal permanente que se hayan suspendido por incumplimiento, una vez que se haya cumplimentado dicha disposición, se reintegrarán al partido político de que se trate.

El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de campaña, se desahogará ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

- I. La Comisión revisará los informes anuales en un plazo de ciento veinte días;
- II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Comisión advierta

la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará para que en un plazo de veinte días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Vencido el plazo, la Comisión dispondrá de treinta días para elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente;

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;

b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión; y

c) Las consideraciones y propuestas del punto de acuerdo recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo Estatal Electoral, contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

5.30 Yucatán

En Yucatán la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral inspeccionará y verificará los gastos señalados en esta fracción, presentando su dictamen en un plazo no mayor de quince días posteriores, de haber recibido la solicitud de financiamiento respectivo. El Instituto Estatal Electoral dentro de los quince días siguientes de aprobado el dictamen de procedencia de la Comisión, ministrará los recursos financieros al partido político de que se trate, de conformidad al reglamento interior.

Además si el Consejo Estatal Electoral advierte la existencia de errores u omisiones que determinen que los recursos asignados para gastos de campaña no han sido utilizados para el fin que se otorgaron o rebasaron éste, dictará conforme el procedimiento anterior la resolución correspondiente y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos de Ley.

5.31 Zacatecas

En Zacatecas Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto. La comisión emitirá su dictamen, sometiéndolo a la consideración del Consejo General del Instituto;

El Consejo General del Instituto con base en el dictamen, podrá ordenar se practiquen las auditorías necesarias. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor; los dictámenes de la comisión o en su caso, aquellos que presenten los despachos contables contratados, los remitirá el Consejo General a la Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo, para que emita el dictamen definitivo y los presente al Pleno de la Legislatura.

5.32 Distrito Federal

En el Distrito Federal las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;
- c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral;
- d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas, y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos;

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones;

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta. Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de las asociaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, se podrán firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

Un partido político aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro partido político por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los

candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el presente título sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.

Con lo anterior podemos señalar la importancia que tiene la fiscalización de los recursos que le son proporcionados a los partidos políticos, para que cumplan de manera eficaz con la función para la que fueron creados, ser mediadores entre el Estado y la sociedad en un escenario de plena democracia, además es preciso señalar que dicha fiscalización requiere órganos específicos, cuya función sea exclusivamente la de fiscalizar, y como observamos con anterioridad no importa como sea nombrada la comisión fiscalizadora, ya sea denominada Comisión de Fiscalización de Partidos Políticos, Comité para la Supervisión de los Partidos Políticos o Comisión de Auditoría, etc. lo importante es que dicha comisión cuente con ordenamientos claros, congruentes y de fácil aplicación. Por lo que puedo decir que de los 32 Estados de la Republica Mexicana solamente 25 cuentan con una comisión fiscalizadora, el resto de los estados es el propio Instituto Electoral o los Consejos Electorales, quienes designan, los mecanismos, que se llevara a cabo para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; tal como se señala en el anexo I.

PROPUESTA

A fin de llevar a cabo dicho procedimiento es necesario reformar el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, pues es ahí donde se especifica la manera de vigilar los recursos de los partidos políticos el cual se propone de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 52.- El Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva, establecerá los procedimientos y mecanismos para la fiscalización y auditoría del origen y uso de todos los recursos financieros con que cuenten los partidos políticos, así como las reglas y lineamientos específicos para la presentación de sus informes y comprobantes.</p> <p>Artículo 52 A.- El financiamiento público que el Estado otorgará a los partidos políticos a través del Instituto Estatal Electoral, comprende:</p> <p>I. El financiamiento en apoyo a las actividades ordinarias de los partidos políticos, el cual se les otorgará anualmente;</p> <p>II. El financiamiento para la obtención del sufragio, que se otorgará en el año en que se celebren elecciones ordinarias a los partidos políticos que participen en ellas, y;</p> <p>III. El financiamiento especial en apoyo a la</p>	<p>ARTICULO 52.- El Instituto Estatal Electoral nombrará para el control y vigilancia del origen y uso y destino de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, una Comisión permanente de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos estará integrada por dos Consejeros Electorales; por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral quien lo presidirá, y el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva quien fungirá como Secretario; se auxiliará con despachos profesionales de auditores externos los cuales serán elegidos mediante convocatoria pública y el personal auxiliar que se autorice para su eficaz funcionamiento. La comisión está facultada para obtener de los partidos y asociaciones políticas las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere necesarias para la adecuada revisión de los informes. Si en el curso de la revisión de los informes detectara irregularidades, omisiones o errores, citará de inmediato al partido respectivo por conducto de</p>

<p>realización de actividades de educación y capacitación política, editorial y de estudios socioeconómicos, que se les otorgará anualmente en los términos de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 52 B.- Corresponde fiscalizar el origen y gasto de todos los recursos financieros realizados de manera ordinaria y especial por los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva.</p> <p>Todos los recursos financieros que los partidos políticos eroguen para la obtención del sufragio, serán fiscalizados por una comisión que al efecto designe el Consejo Local Electoral, constituida por el director de organización electoral, el director administrativo, dos consejeros electorales y el Secretario General, quien la presidirá. Para los efectos anteriores, el Instituto Estatal Electoral, podrá contratar los servicios de personal técnico de apoyo, así como de despachos externos especializados en auditoría, o celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas.</p> <p>Artículo 52 C.- Para los efectos del artículo anterior:</p> <p>I.-Los partidos políticos presentarán anualmente, a más tardar el último día del mes febrero del año siguiente del ejercicio que se reporte, un informe sobre los ingresos totales y gastos ordinarios y</p>	<p>su presidente, haciendo de su conocimiento el motivo del citatorio, para que comparezca en un plazo no mayor de cinco días naturales, para que aclare, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho convenga; La Comisión, con base en estos informes, elaborará dentro del término de cuarenta y cinco días el dictamen correspondiente el cual contendrá por lo menos:</p> <p>a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;</p> <p>b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión.</p> <p>c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados.</p> <p>El dictamen se presentará ante el Consejo General del Instituto, y en su caso se iniciara el procedimiento para la determinación e imposición de las sanciones, otorgado por parte de la comisión al presunto responsable un plazo de 10 días hábiles para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las cuales deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento; ninguna prueba aportada, fuera del plazo previsto será</p>
---	---

<p>especiales que hayan realizado durante el ejercicio objeto del mismo, acompañando los comprobantes correspondientes.</p> <p>La Junta Estatal Ejecutiva, con base en estos informes, dictará dentro del término de cuarenta y cinco días la resolución correspondiente;</p> <p>II. De igual manera, los partidos políticos presentarán, a más tardar sesenta días después de la jornada electoral respectiva, los informes por cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, así como de las campañas electorales respectivas, especificando el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, sin incluir los gastos ordinarios.</p> <p>La Comisión, con base en estos informes, elaborará dentro del término de cuarenta y cinco días el dictamen correspondiente el cual contendrá, por lo menos, el resultado y las conclusiones de la revisión, la mención de errores o irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones, y lo someterán a la consideración del Consejo Local Electoral.</p> <p>En los dos casos anteriores, el plazo señalado podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta o la Comisión hasta por quince días más, cuando se advierta la falta de documentación comprobatoria,</p>	<p>tomada en cuenta; 30 días después la comisión de fiscalización presentará el proyecto de resolución ante el Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación; Los partidos políticos podrán impugnar, previa notificación, ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen formulado por la comisión dentro de los tres días contados a partir de dicha notificación.</p> <p>Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos presumiblemente constitutivos del delito, la comisión lo advertirá en su dictamen, donde Será el Consejo General quien dará vista al Ministerio Público respectivo.</p> <p>V). Sanciones:</p> <p>La comisión informará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento sobre la aplicación de los mismos y; en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.</p> <p>Las ministraciones relativas al financiamiento de campaña que no se entreguen a los partidos políticos, como consecuencia del incumplimiento a la presentación de los informes, así como las sanciones pecuniarias impuestas por el Consejo</p>
--	---

<p>omisiones técnicas o irregularidades, a cuyo vencimiento se elaborará el dictamen consolidado.</p> <p>Si la Junta o el Consejo, con base en el dictamen, determina que los recursos no fueron empleados para los fines para los que se otorgaron, oír en defensa a la directiva del partido de que se trate y dictará la resolución correspondiente. En caso de que, conforme a los alegatos y las pruebas presentadas, se estime que no se justifica el ingreso o el gasto, se ordenará suspender provisionalmente el financiamiento otorgado y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos previstos en el artículo 47 de esta ley.</p> <p>Además, si el Consejo Local Electoral advierte que los gastos ejercidos por algún partido político o coalición rebasaron los límites autorizados para una o varias campañas, dictará conforme al procedimiento anterior la resolución correspondiente y dará vista al Tribunal Electoral del Estado para los efectos de ley.</p> <p>Artículo 52 D.- En lo relativo a la fiscalización de los recursos financieros que reciban y empleen los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, el Instituto por conducto de su órgano de fiscalización competente, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Requerir a los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la</p>	<p>Estatutal Electoral, se ingresarán a la Hacienda Pública por conducto del Consejo Estatal Electoral. Una vez que se haya cumplimentado dicha disposición, se reintegrarán al partido político de que se trate.</p> <p>Dicha comisión para llevar a cabo sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Auditorias periódicas:</p> <p>Realizar auditorias a la contabilidad de los partidos políticos; así como a los fideicomisos, fondos y rendimientos financieros que tengan los partidos políticos; así como solicitar, cuando lo considere conveniente, informes detallados sobre el origen y destino de sus ingresos y egresos; vigilando que los recursos que ejerza el partido se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en esta ley.</p> <p>II.- Revisión de informes:</p> <p>Recibir, revisar y dictaminar los informes de gastos generales y gastos de campaña que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; así como su empleo y aplicación. Dicha comisión deberá presentar un dictamen consolidado ante el Consejo General.</p>
--	---

<p>veracidad de lo reportado en sus informes;</p> <p>II. Conceder audiencia administrativa al representante ante el organismo estatal electoral del partido político de que se trate, con la finalidad de sustanciar el dictamen respectivo;</p> <p>III. Practicar las auditorias y verificaciones que sean necesarias;</p> <p>IV. Solicitar al Órgano de Fiscalización Superior, a la Comisión Estatal para la</p> <p>Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Auditoria Superior de la Federación o al Instituto Federal Electoral, según corresponda, la información que a su juicio sea relevante para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;</p> <p>V. Utilizar los informes, dictámenes, pruebas y evidencias que provean o generen otros órganos y áreas del Instituto o, en su caso, empresas o instituciones que hubieren realizado tareas de fiscalización, conforme a los convenios que celebre el Instituto.</p> <p>Para los efectos del presente artículo los partidos políticos, las coaliciones, los aspirantes a candidatos y los candidatos a cargos de elección popular, están obligados a proporcionar la</p>	<p>Cada partido deberá entregar a la comisión, informe sobre la aplicación de sus recursos, trimestralmente durante los dos años posteriores a la elección y 60 días después de concluidas las campañas electorales. Además de que invariablemente durante los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de ingresos y egresos como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.</p> <p>Los informes rendidos fuera de los plazos señalados en el párrafo anterior, se tendrán por no presentados y no se justificarán los gastos de los recursos del financiamiento que corresponda a los partidos políticos.</p> <p>III.- Revisión a nivel distrital y municipal:</p> <p>Los consejos distritales y municipales electorales deberán recibir y revisar los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos. Asimismo deberán presentar un informe consolidado al Consejo General.</p> <p>IV.- Publicidad de los informes:</p> <p>Presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los dictámenes que formule respecto de las auditorias y verificaciones practicadas de manera pública en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los</p>
--	---

<p>información y la documentación que se les requiera.</p>	<p>periódicos de mayor circulación regional</p> <p>V.- Vigilar que los recursos otorgados a los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la Ley;</p> <p>VI.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos, previo acuerdo con ellos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;</p> <p>VII.- Practicar auditorías a las finanzas de los partidos políticos, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, cuando la Comisión a su juicio así lo solicite;</p> <p>VIII.- Conocer el manual de normatividad y la estructura organizacional administrativa de los partidos políticos;</p> <p>IX.- Solicitar en su caso, a las autoridades federales, estatales y municipales una relación de las autorizaciones otorgadas a los partidos políticos para la celebración de eventos de campaña, o de autofinanciamiento;</p> <p>X.- Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;</p> <p>XII.- Proporcionar a los partidos políticos la</p>
--	---

orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento.

XII.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

XIII.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

CONCLUSIÓN

Si hablar de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos se trata, es de inminente necesidad que en los códigos y leyes electorales que conforman cada una de las entidades de nuestro país, se establezca de manera clara los lineamientos no solo para conocer el origen y destino de los recursos que les son suministrados para llevar a cabo su actividad política, sino los mecanismos necesarios para realizar esta función en cualquier tipo de modalidad de financiamiento; sin embargo no siempre es así, no obstante que en nuestro Estado de Nayarit derivado de las reformas que se publicaron en el periódico oficial del estado el 17 de noviembre del dos mil siete, el asunto de la fiscalización de los recursos a los partidos políticos ha quedado contemplada en la Ley Electoral, dichas reformas no son aún, lo suficientemente completas, la fiscalización de los recursos debe de estar perfectamente clara, pues son recursos que están destinados a las entidades políticas que nos representan como sociedad, y por ello debe de estar perfectamente regulado, de modo tal que la ciudadanía, este informada sobre el origen, destino y uso de los recursos que le son entregados a los partidos políticos; en el cuadro anterior se observa una comparación del texto vigente de la Ley Electoral del Estado y el texto que propongo a fin de complementar lo que ya esta establecido, logrando con ello que la fiscalización en el Estado de Nayarit en materia de partidos políticos, sea objetiva, legal y congruente. Con lo anterior se lograría un avance en nuestro estado en materia electoral, y por consiguiente democrática, consolidando la parte medular de un verdadero estado derecho, “la transparencia de los recursos públicos y privados que reciben los partidos políticos para llevar a cabo su función”, con una institución mas sólida, con ordenamientos mas claros y específicos, traduciéndose con ello mayor participación ciudadana en los comicios electorales pues los actores políticos estarían en un escenario de transparencia y legalidad, originando certeza y objetividad en sus actuaciones.

La función fiscalizadora de la comisión que se propone, en primer orden es que sea de carácter permanente, logrando con ello que la vigilancia de los recursos sea de manera constante, impidiendo que se llegará a cometer algún tipo de irregularidad o llegar a la

corrupción política, sin perjuicio a los informes que deberán presentar los partidos políticos invariablemente en los meses de enero y julio de cada año, a parte de los que se soliciten de manera anual, al cerrar el ejercicio fiscal, así mismo se propone que se apoye en despachos externos, los cuales deberán indiscutiblemente ser elegidos mediante el proceso de convocatoria pública, al hacerlo de esta manera se otorga confianza a la ciudadanía, de que las funciones que dicha comisión ejerza estarán bien sustentadas, ya que si a ésta le corresponde vigilar que los recursos financieros sean legales y transparentes, necesitará primero transparentar la legalidad interna de dicha comisión; en lo que corresponde al dictamen que habrá de presentar la comisión al Consejo General a parte de los requisitos ya establecidos es necesario especificar los montos tanto destinados como los ejercidos, así como especificar en dicho documento el tipo de financiamiento de que se trata, logrando con ello mayor claridad a los documentos que son emitidos por la comisión, de igual manera atendiendo a que la comisión de fiscalización entre sus atribuciones cuenta con asesorar a los partidos políticos en la forma y medios a desempeñarse, en el dictamen se tienen que emitir las recomendaciones contables a fin de lograr su cometido, y al hablar de las auditoria a realizarse por parte de la comisión, es necesario que dicho artículo tenga certidumbre, es decir que se señale los tipos de auditoria a realizar y sobre todo los alcances de ésta, es decir se deberá mencionar las auditorias periódicas a la contabilidad de los partidos políticos; así como a los fideicomisos, fondos y rendimientos financieros con que éstos cuenten, no obstante la mención de que las auditoria serán también a nivel distrital y municipal; haciendo la aclaración de que los informes rendidos fuera de los plazos establecidos se tendrán por no presentados, por consiguiente no podrán justificarse los gastos ejercidos, así mismo considero importante que reconociendo la importancia de las funciones que realiza la comisión de fiscalización, es necesario que la sociedad sea participe de dicha información, por lo que propongo que el dictamen consolidado que la comisión formule sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios de mayor circulación regional.

ANEXO I

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS
PARTIDOS POLÍTICOS.**

1	2	3	4	5	6	7
AGUAS CALIENTES	Comisión de Fiscalización de los Recursos.	Lo designará el Consejo General.	Se contratan mediante licitación.	Si realiza la verificación.	suspensión en la entrega de las ministraciones del financiamiento público.	Si se especifican.
BAJA CALIFORNIA NORTE	Se denomina Comisión del Régimen de Partidos Políticos.	Apoyo y soporte de la Dirección de prerrogativas y partidos políticos, cuyo titular fungirá como secretario técnico.	además de realizar visitas de verificación a los partidos políticos.	Si realiza la verificación.	es requisito su presentación para que se entreguen las ministraciones correspondientes al financiamiento publico.	Si se especifican.
BAJA CALIFORNIA SUR	Comisión de Fiscalización del financiamiento de los Partidos Políticos.	Consejeros electorales propietarios designados por el Consejo Estatal Electoral	No se especifican.	Si realiza la verificación.	solo propone la sanción que se aplicará por parte del consejo general del instituto.	si se especifican.
CAMPECHE	Comisión de Fiscalización de los Recursos de	contará con el personal técnico que autorice el	visitas de verificación.	Si realiza la verificación.	No se especifican.	si se especifican.

	los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto electoral funcionará de manera permanente.	consejo general y permita el presupuesto del instituto.				
COAHUILA	Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral.	Secretario Técnico y el personal que autorice para su eficaz funcionamiento.	No cuenta con despachos externos.	Si realiza la verificación.	a criterio del consejo según la irregularidad previo dictamen de la comisión.	no se especifican.
COLIMA	Lo realiza una comisión de Consejeros Electorales.	No se especifican.	No se especifican.	Si realiza la verificación.	Suspensión del financiamiento.	No se especifican.
CHIAPAS	Comité de supervisión del Financiamiento de los Partidos	Tres comisionados, designados por el consejo	No se especifican.	Si realiza la verificación.	previa audiencia del partido infractor se resolverá lo	No se especifican.

	Políticos	general del instituto estatal electoral; dos de entre los Consejeros electorales y por el secretario ejecutivo del instituto. dicho comité será presidido por uno de los consejeros comisionados.			conducente	
CHIHUAHUA	Comisión de Fiscalización de Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas.	No se especifican.	No cuenta con despachos externos.	Si realizan la verificación	Desde la Suspensión de las ministraciones hasta la cancelación del financiamiento.	no se especifican.
DURANGO	Comité de Supervisión del Financiamiento	Estará integrado por seis miembros	No cuenta con despachos	Si realiza la verificación.	No se especifican.	No se especifican.

	de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas la cual funcionará de manera permanente.	designados por el Consejo Estatal Electoral, 3 de ellos consejeros electorales, 1 representante de los consejeros del Congreso del Estado y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.	externos.			
GUANAJUATO	No cuenta con ella.	No se especifican.	No cuenta con despachos externos.	Si realiza la verificación.	Suspensión del financiamiento.	No se especifican.
GUERRERO	Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Dirección de Finanzas del Consejo Estatal Electoral.	Si cuenta con apoyo externo	Si realizan la verificación	la que determine el consejo electoral previo dictamen de la comisión.	si se especifican.

	funcionará de manera permanente.					
HIDALGO	se denomina Comisión de Auditoria.	Se integrara por contadores públicos de reconocido prestigio que deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral. los miembros de esta comisión serán designados por el consejo general a propuesta de sus miembros	Si cuenta con apoyo externo.	Si realizan la verificación.	multa, reducción hasta del 50% de las ministraciones del financiamiento público, o supresión total de la misma.	Si se especifican.
JALISCO	Comisión	No se	No cuenta	Si realiza la	no se especifican	no se

	Revisora del Financiamiento de los Partidos.	especifican.	con apoyo externo.	verificación.		especifican.
ESTADO DE MÉXICO	Comisión de Fiscalización.	tres consejeros designados por el consejo general con voz y voto, los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.	Si cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	Hasta la cancelación de la constancia de mayoría.	si se especifican.
MICHOACÁN	se denomina Comisión de	Vocalía de administración y	se realizarán	Si realizan la verificación.	No se especifican.	no se especifican.

	Administración, Prerrogativas y Fiscalización.	prerrogativas, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.	auditorias y visitas de verificación por la propia comisión.			
MORELOS	Lo realiza un despacho contable elegido mediante concurso	No se especifican.	Si cuenta con apoyo externo.	Si realizan la verificación.	No se especifican.	No se especifican.
NAYARIT	Comisión de Fiscalización.	Dirección de Organización, Dirección de Administración 2 Consejeros Electorales y el Secretario General.	Si cuenta con apoyo externo.	Si realizan la verificación.	Suspensión provisional del financiamiento.	Si se especifican.
NUEVO LEÓN	Se denomina Comisión de Vigilancia de Financiamiento Público y	Dirección de administración de la coordinación técnica electoral	Si cuenta con apoyo externo.	Si realizan la verificación.	No se especifican.	No se especifican.

	Privado.	y despachos externos.				
OAXACA	Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la cual funcionará de manera permanente.	será presidida por el presidente del Consejo General y tendrá el apoyo técnico de los demás órganos centrales del Instituto Estatal Electoral.	No cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	suspensión del financiamiento público.	no se especifican.
PUEBLA	se denomina Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.	No se especifican.	No cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	No se especifican.	No se especifican.
QUERÉTARO	se realizará por medio de la Dirección	No se especifican.	No cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	suspensión del financiamiento publico al partido	No se especifican.

	Ejecutiva del Instituto Electoral.					infractor.	
QUINTANA ROO	Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	No se especifican.	No se especifican.	Si realiza la verificación.	Suspensión del financiamiento.	Si se especifican.	
SAN LUIS POTOSÍ	Comisión Permanente de Inspección y Vigilancia del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos.	tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el pleno del consejo, que podrán ser ratificados o relevados semestralmente mediante una nueva elección en los mismos términos.	Si cuenta con apoyo externo.	Si realiza verificaciones.	No se especifican.	si cuenta con atribuciones.	
SINALOA	Lo determina	No se	Lo	Si realiza la	No se especifican	No se	

	Consejo Estatal Electoral .	especifican.	determina el Consejo Estatal Electoral.	verificación.		especifican.
SONORA	se denomina Comisión de Vigilancia Permanente.	se integra por tres consejeros.	auditoria interna a cargo de la comisión de vigilancia.	Si realiza la verificación.	no se especifican.	No se especifican.
TABASCO	Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas,	consejeros designados por el consejo estatal electoral.	Podrá solicitar auditorias externas.	Si realiza la verificación.	no se especifican.	Si se especifican.
TAMAULIPAS	Comisión de Fiscalización.	3 consejeros electorales y el vocal de prerrogativas y partidos políticos de la	No cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	suspensión del financiamiento publico y en su caso vista al Ministerio Público.	Si cuenta con atribuciones.

		<p> junta estatal electoral que será el secretario técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos deberán presentar sobre el origen y aplicación de sus recursos, </p>				
TLAXCALA	<p> No cuenta con una Comisión, lo realiza directamente el Consejo General. </p>	<p> No se especifican. </p>	<p> No cuenta con apoyo externo. </p>	<p> Si realiza la verificación. </p>	<p> no se especifican. </p>	<p> Si se especifican. </p>
VERACRUZ	<p> No cuenta con comisión de </p>	<p> No se especifican </p>	<p> No cuenta con apoyo </p>	<p> No realiza la verificación. </p>	<p> No se especifican. </p>	<p> No se especifican. </p>

	fiscalización.		externo.			
YUCATÁN	lo realiza directamente el Instituto Electoral.	No se especifican.	Podrá contar con despachos externos.	Si realizan la verificación.	cancelación provisional o en su caso definitiva del financiamiento público.	No se especifican.
ZACATECAS	Comisión designada por el Consejo General del Instituto.	No se especifican.	No cuenta con apoyo externo.	Si realiza la verificación.	suspensión del financiamiento público hasta que el consejo general resuelva.	No se especifican.
DISTRITO FEDERAL	Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral.	Dirección ejecutiva de asociaciones políticas del instituto electoral del distrito federal. asimismo, se podrán firmar convenios de apoyo y colaboración	No cuenta con despachos externos.	Si realiza la verificación.	No se especifican.	No se especifican.

		con el Instituto Federal Electoral.				
--	--	---	--	--	--	--

- 1.- ENTIDAD FEDERATIVA.
- 2.- CUENTA CON UNA COMISIÓN FISCALIZADORA.
- 3.- INTEGRACIÓN O APOYO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA
- 4.- DESPACHOS EXTERNOS.
- 5.- COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES.
- 6.- SANCIÓN EN CASO DE OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL.
- 7.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN.

GLOSARIO

Auditoria.-Es un proceso sistemático para obtener objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones relacionadas con actos y acontecimientos económicos a fin de evaluar las declaraciones a la luz de criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas.

Democracia.-Procedimiento o modalidad institucional para resolver civilizadamente el problema crucial que confronta toda colectividad organizada.

DOF.- Diario Oficial de la Federación

Elector.- Etimológicamente proviene de *elector* (de eligere, escoger. Elegir). El elector es el individuo que integra el electorado, junto con todos los demás ciudadanos capacitados para votar.

Escenario.- Lugar en que ocurre o se desarrolla un suceso.

Financiamiento de los partidos políticos.- Conjunto de recursos económicos para el cumplimiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

Fiscalizar.- Vigilancia de la gestión del tesoro público.

Fiscalización.- Consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

P.O.- Periódico Oficial.

Sufragio.-Voz derivada de la latina *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio; procedimiento

mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una línea política determinada; se produce cuando materialmente y en forma voluntaria se introduce la boleta electoral en la urna respectiva.

TEPJF.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

Alves María Elena (2003). Diccionario Electoral. México Distrito Federal: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Castillo Pilar y Zovatto Daniel (2003). Diccionario Electoral. México Distrito Federal: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

De Pina Vara Rafael (1996). Diccionario de Derecho. México Distrito Federal: Porrúa.

Dosamantes Terán Jesús Alfredo (2000) Diccionario de Derecho Electoral. México Distrito Federal: Porrúa

Duverger Maurice (1957). Los Partidos Políticos. México Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.

Friedrich Carl (1946). Teoría y realidad de la organización constitucional democrática. México Distrito Federal: Fondo de cultura económica.

Lujambio Alonso (2002). Mecanismos de “Enforcement” de los Regímenes de financiamiento de campañas y partidos políticos. Vancouver Canadá: Promoción para el Desarrollo de la Democracia.

Oñate Pablo (1999). Los Partidos Políticos en México. México Distrito Federal: Instituto Federal Electoral.

Panebianco Ángelo (1990). Modelos de partidos políticos. México Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.

Weber Max (1964). Economía y Sociedad. México Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Código Electoral de Aguascalientes
Ley Electoral de Baja California Norte
Ley Electoral de Baja California Sur
Código Electoral de Campeche
Código Electoral de Coahuila
Código Electoral de Colima
Código Electoral de Chiapas
Ley Electoral de Chihuahua
Código Electoral de Durango
Código Electoral de Guanajuato
Código Electoral de Guerrero
Ley Electoral de Hidalgo
Ley Electoral de Jalisco
Código Electoral de Estado de México
Código Electoral de Michoacán
Código Electoral de Morelos
Ley Electoral de Nayarit
Ley Electoral de Nuevo León
Código Electoral de Oaxaca
Código Electoral de Puebla
Ley Electoral de Querétaro
Código Electoral de Quintana Roo
Ley Electoral de San Luís Potosí

Ley Electoral de Sinaloa
Código Electoral de Sonora
Código Electoral de Tabasco
Código Electoral de Tamaulipas
Código Electoral de Tlaxcala
Código Electoral de Veracruz
Código Electoral de Yucatán
Código Electoral de Zacatecas
Código Electoral de Distrito Federal

OTRAS FUENTES

Guerrero Gutiérrez Eduardo. Fiscalización y Transparencia del Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales Dinero y Democracia. Consultado en octubre 13 2007 en <http://www.asf.gob.mx/pags/archivos/Src/Rc6.pdf>.

Instituto Federal Electoral. Intranet